

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raúl Lacrifer

EL DIA 5 DE NOV DE 19 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS** trescientos mil pesos mil

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin, septs de 19 99 Su S. S. Raúl Lacrifer

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raúl Lacrifer

EL DIA 5 DE DIC DE 19 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS** trescientos mil pesos mil

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin, septs de 19 99 Su S. S. Raúl Lacrifer

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raúl Lacrifer

EL DIA 5 DE ENERO DE 19 2001 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS** trescientos mil pesos mil

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin, septs de 19 99 Su S. S. Raúl Lacrifer

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raul Ramirez

EL DIA 5 DE Sept DE 19 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS trescientos mil pesos mil**

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin sept 5 de 19 99 Su S. S. Raul Ramirez

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raul Ramirez

EL DIA 5 DE Sept DE 19 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS trescientos mil pesos mil**

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin sept 5 de 19 99 Su S. S. Raul Ramirez

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raul Ramirez

EL DIA 5 DE Oct DE 19 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Angela M. Lopez

**EXACTOS trescientos mil pesos mil**

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin sept 5 de 19 99 Su S. S. Raul Ramirez

Ciudad fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raúl Ramírez

EL DIA 5 DE febrero DE 19 2001 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE D. Quepe G. M. Lopez

**EXACTOS** trescientos mil pesos ml

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 5 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin, sept 5 de 19 99 Su S. S. Raúl Ramírez

Ciudad Medellin, fecha

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 300.000

SEÑOR Raúl Ramírez

EL DIA 5 DE marzo DE 19 2001 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE D. Quepe G. M. Lopez

**EXACTOS** trescientos mil pesos ml

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 5 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin, sept 5 de 19 99 Su S. S. Raúl Ramírez

Ciudad Medellin, fecha

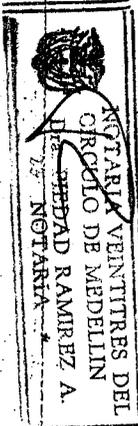
# TASAS DE INTERES BANCARIO

14

El Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Judicial, 210 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 14 del Decreto 2686 de 1994, expedido por el Órgano del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

21 FEB 2002  
 Dra. HEDDAD RAMIREZ A.  
 23 NOTARIA



Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1000	20-Jul-77	20-Jul-77	12-Jul-78	18.00	
1000	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	
4422	20-Ago-80	20-Ago-80	27-Ago-80	18.00	
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	
1760	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84		32.00
4015	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	
4016	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86		42.66
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	33.01	
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87		41.12
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	35.52	
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88		39.03
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	34.04	
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89		39.86
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89		40.46
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-89	36.15	
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91		41.98
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	34.27	
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92		43.90
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	36.41	
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	42.41	
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92		45.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	38.47	
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92		42.60
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92		
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	41.23	
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92		37.61
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	34.33	
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	32.15	
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92		36.27
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	34.39	
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93		36.23
626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74	
627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93		36.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10	
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93		37.25
2150	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	35.43	
2151	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93		37.51
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	
2861	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93		37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.87	
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93		37.89
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94		35.42
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	37.33	
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94		38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94		38.46
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.89	
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94		39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94		40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95		41.70
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95		43.71
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95		43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95		45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95		46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95		43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96		42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96		43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96		43.78
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96		44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96		44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96		42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97		41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97		40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97		38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97		38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97		36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97		35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97		35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97		36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98		35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98		37

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
210	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98		35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98		39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	30.39	
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98		40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98		41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.03	
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98		47.88
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	40.41	
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98		49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98		45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98		47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98		50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98		48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99		46.74
93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	
94	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99		44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99		44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99		36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99		34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99		32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99		28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99		25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99		27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99		26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99		25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.7	
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99		24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99		22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.4	
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00		21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00		17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00		17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00		17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.9	
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00		18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00		19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00		19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00		20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00		22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00		23.78
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.8	
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00		24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00		24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01		25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01		25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01		25.59
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01		25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01		25.19
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01		25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01		25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	23.06	
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.88	
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.48	
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	a la fecha	22.35	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado esta certificación.  
 Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).  
 Expedido en Bogotá D.C. a 31 de enero de 2002.  
 Juan Carlos Alfaro Lozano, Delegado Técnico (E)

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
REPARTO

ANGELA MARIA LOPERA VELEZ, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la T.P. # 41.211 del C.S.J., en mi calidad de beneficiaria de las letras de cambio que luego se describen, respetuosamente manifiesto a usted los siguientes

#### HECHOS:

1. El señor RAUL RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, suscribió diez y siete letras de cambio, por valor de \$ 300.000, cada una, a favor de ANGELA MARIA LOPERA VELEZ, para ser pagadas el 5 de cada mes comenzando a pagar el 5 de octubre de 1.999, y terminando el 5 de marzo del 2.001.

2. El deudor cancelo 9 letras, en forma retardada, pues hasta febrero de 2.000, hizo abonos de dichas letras, quedando a deber 8 letras por valor de \$ 300.000, cada una las cuales se vencieron así:

el 5 de agosto de 2.000, por valor de \$ 300.000  
el 5 de septiembre de 2.000, por valor de \$ 300.000  
el 5 de octubre de 2.000, por valor de \$ 300.000  
el 5 de noviembre de 2.000, por valor \$ 300.000  
el 5 de diciembre de 2.000, por valor de \$ 300.000  
el 5 de enero de 2.001, por valor de \$ 300.000.  
el 5 de febrero de 2.001, por valor de \$ 300.000  
el 5 de marzo de 2.001, por valor de \$ 300.000

3. El deudor no ha querido cancelar los títulos valores, no obstante habersele llamado varias veces, por lo tanto se deriva una obligación expresa, clara y exigible.

#### PRETENSIONES:

Con base en los hechos expuestos anteriormente y según las disposiciones legales que luego citaré, respetuosamente solicito se sirva librar mandamiento

ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
abogada  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ejecutivo en contra del señor RAUL RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, y a favor de ANGELA MARIA LPERA VELEZ, igualmente mayor de edad y vecina de Medellín, por las sumas de:

- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de agosto de 2.000
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de septiembre de 2.000.
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de octubre de 2.000
- \$ 300.000, de letra venida el 5 de noviembre de 2.000.
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de diciembre de 2.000 y
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de enero de 2.001
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de febrero de 2.001
- \$ 300.000, de letra vencida el 5 de marzo de 2.001

Las anteriores sumas como capital, mas los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible, de acuerdo a los máximos moratorios permitidos por la ley, mas las costas de este proceso.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 619 y ss del C.Co, 671 ibídem, 488 del C.P.C. , y demás normas precisas y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Suya señor Juez, por la cuantía que es de menor y la vecindad del demandado, que es Medellín.

PRUEBAS:

Acompaño los documentos anunciados como medio de prueba y certificado de superintendencia bancaria sobre intereses.

ANEXOS:

Acompaño los documentos anunciados como medios de prueba.

ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
abogada  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

7  
1

DIRECCIONES:

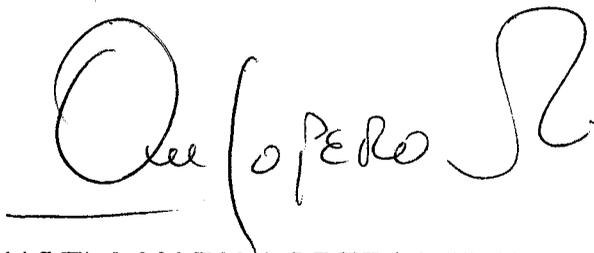
Demandante: calle 29C # 35-130 Of. 329 Medellín

Demandado: carrera 9 # 10-00 vereda el salado, San Antonio de Prado,  
Medellín.

OIREMOS TAMBIEN NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO

Medellín, marzo 7 de 2.002.

Señor Juez,



ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
C.C. # 42.967.383 de Medellín  
T.P. # 41.211 del C.S.J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
DEMANDA	
Presentada personalmente por	
<i>Angela Lopera</i>	
14 MAR 2002	
Con C.C. No. <u>41211</u>	Folios <u>6</u>
TP No. _____	Firma <u>[Signature]</u>
Trasladados _____	

18 MAR. 2002

100

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
2002-0306-00  
Auto Interlocutorio No. 716

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, abril dieciocho de dos mil dos

Reunido los requisitos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía acorde con las exigencias del artículo 75 y Ss. del Código de Procedimiento Civil, como el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 Ibídem, además cumple con los requisitos generales y especiales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; el Juzgado conforme a la facultad del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

**RESUELVE:**

Se libra mandamiento de pago en favor de ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, contra RAUL RAMIREZ, por los siguientes valores:

1. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.20% efectivo mensual a partir del 6 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.46% efectivo mensual a partir del 6 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.51% efectivo mensual a partir del 6 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.58% efectivo mensual a partir del 6 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.57% efectivo mensual a partir del 6 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.61% efectivo mensual a partir del 6 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.74% efectivo mensual a partir del 6 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Más intereses moratorios a la tasa del 2.70% efectivo mensual a partir del 6 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, se liquidarán a la tasa que legalmente autorice mes a mes la SUPERBANCARIA, cada vez que resultaren ser inferiores a los solicitados por el demandante. Ley 510 del 3 de agosto de 1999. Art. 111.

Dar a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Entérese a la parte accionada de este auto y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o el mismo término para proponer excepciones, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

Actúa la Doctora ANGELA MARÍA LOPERA VÉLEZ, con T.P. 41.211 del C. S. de la J. , en causa propia, por ser endosataria en propiedad de los títulos en mención.

NOTIFÍQUESE.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ  
JUEZ

2002-0306-00 l.c.p.

Hoy 13/03/2002 me notifico del mandamiento de

pago que antecede,

Nombre e Identificación

Angela María Lopera Vélez  
42467383

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, Octubre 22 de 2004

En la fecha, compareció a este Despacho

Paul de Jesus Ramirez Romero

quien se identifico con la cédula de ciudadanía

número 71.525.336 en calidad

de demandado y

le hago notificación personal del contenido del

auto que libró mandamiento de pago en su contra y

en favor de Angela Maria Lopez Velez.

Se le hace saber que dispone de cinco (5) días

para pagar o ~~para~~ para proponer

excepciones. Le hago entrega de copia de la

demanda con sus anexos. Enterado firma para

constancia.

El Notificado,

Paul Ramirez Romero  
71525336

El Notificador,

\_\_\_\_\_

La secretaria,

[Signature]

001-29-001



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-004-2002-0306-00
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ
DEMANDADO:	RAÚL RAMÍREZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION
SENTENCIA No.	436

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Medellin, diez de diciembre de dos mil cuatro

La señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, actuando en causa propia demandó al señor RAÚL RAMÍREZ para que por los trámites del proceso EJECUTIVO, le sea cancelada una suma de dinero y sus respectivos intereses.

Se presentó a la demanda como base de recaudo los siguientes títulos:

- 1) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de noviembre de 2000.
- 2) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de diciembre de 2000.
- 3) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de enero de 2001.
- 4) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de agosto de 2000.
- 5) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de septiembre de 2000.
- 6) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WHEREAS, certain lands owned by the United States are being offered for sale to the highest bidder; and  
WHEREAS, the public interest requires that the terms and conditions of sale be made known to the public;  
NOW, therefore, the following terms and conditions of sale are hereby published:

TERMS AND CONDITIONS OF SALE

1. The lands described in the accompanying plat are being offered for sale to the highest bidder for cash in full at the time of sale.

2. The sale will be held at the office of the District Manager, Bureau of Land Management, at the following place and date:

Office of the District Manager, Bureau of Land Management, [Address], [City], [State], [Date]

3. The minimum bid for any tract of land shall be the full cash value of the tract as determined by the District Manager.

4. The successful bidder shall deposit with the District Manager, at the time of sale, the full cash value of the tract.

5. The successful bidder shall execute and deliver to the District Manager, at the time of sale, a deed of conveyance in the form prescribed by the Bureau of Land Management.

6. The successful bidder shall be responsible for the payment of all taxes and assessments levied on the tract prior to the date of sale.

7. The successful bidder shall be responsible for the payment of all taxes and assessments levied on the tract subsequent to the date of sale.

LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de octubre de 2000.

- 7) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de febrero de 2001.
- 8) Letra de cambio donde el señor RAÚL RAMÍREZ, se comprometió a pagar a orden de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, la suma de \$300.000.00, el día 5 de marzo de 2001.

Los mencionados títulos base de cobro se encuentran a plazo vencido y llenan los requisitos exigidos por la Ley.

### HISTORIA PROCESAL

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 14 de marzo de 2002.

Mediante auto interlocutorio del 18 de abril de 2002, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, y en contra el señor RAÚL RAMÍREZ, por los siguientes valores:

1. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.20% efectivo mensual a partir del 6 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.46% efectivo mensual a partir del 6 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.51% efectivo mensual a partir del 6 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.58% efectivo mensual a partir del 6 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.57% efectivo mensual a partir del 6 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.61%

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

efectivo mensual a partir del 6 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.74% efectivo mensual a partir del 6 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.70% efectivo mensual a partir del 6 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El señor RAÚL RAMÍREZ, se notifico personalmente del mencionado auto el 22 de octubre de 2004, según obra a folio 09; quien no pago, ni propuso excepción alguna al respecto.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Este Juzgado, es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título allegado como base de recaudo, y la parte demandada, es la verdadera deudora de la suma de dinero que se cobra ejecutivamente, tal como consta en el documento anteriormente descrito.

Siendo el momento oportuno ha de dirimir el conflicto previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Para que se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se cumpla con varios requisitos, tales como que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan completamente en el presente proceso.

Este proceso se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

Dispone el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, que si una vez notificado el mandamiento ejecutivo, el demandado no propone excepciones, se procederá a dictar sentencia, que es precisamente lo que sucederá en el caso a estudio.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
MAY 15 1964

TO THE DIRECTOR  
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RESEARCH REPORT

REPORT NO. 1000  
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

BY  
J. H. GOLDSTEIN

CHICAGO, ILLINOIS 60637

ABSTRACT

The present report is a continuation of the work reported in the preceding report. It deals with the study of the properties of the system under consideration. The results are presented in the form of a series of plots and tables. The data show that the system exhibits a characteristic behavior which is consistent with the theoretical predictions.

The experimental results are compared with the theoretical predictions. It is found that the agreement is excellent, indicating that the theoretical model is a good representation of the physical system.

The work described in this report was supported by the National Science Foundation. The author wishes to express his appreciation to the members of the staff of the University of Chicago for their assistance during the course of this work.

REFERENCES  
1. J. H. Goldstein, *Journal of Chemical Physics*, **30**, 123 (1959).  
2. J. H. Goldstein, *Journal of Chemical Physics*, **31**, 456 (1959).

**FALLA:**

**Primero:** Sigase adelante con la ejecución del mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de la señora ANGELA MARIA LOPERA VÉLEZ, y en contra del señor RAÚL RAMÍREZ, por los siguientes valores:

- a. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.20% efectivo mensual a partir del 6 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.46% efectivo mensual a partir del 6 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.51% efectivo mensual a partir del 6 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.58% efectivo mensual a partir del 6 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.57% efectivo mensual a partir del 6 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.61% efectivo mensual a partir del 6 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.74% efectivo mensual a partir del 6 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), M.L., como capital. Mas intereses moratorios a la tasa del 2.70% efectivo mensual a partir del 6 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Se decreta el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, las cuales se liquidan en su debida oportunidad.

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

14

**Cuarto:** El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidaran de conformidad a la forma establecida por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**Quinto:** Esta sentencia se notificará por estados, de conformidad con el artículo 507, inciso 3o., del Código de Procedimiento Civil.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
Juez

d.a.j.

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
Medellín Diciembre de 15 de 2004  
CERTIFICO: Que el auto anterior se notifico  
en Estado No. 226 de hoy  
en la Secretaría de 12 B. a. m.  
Medellín 12 de 2004  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**LIQUIDACION DEL CREDITO**

Rad.2002-0306

FACTURA		CAPITAL		INT. DE PLAZO 6 SANC 20%		Tasa anual/ pactada o pedida en la demanda		Tasa mensual/ pactada o pedida en la demanda		max comercial												
		\$300,000.00		\$0.00																		
TASA EF. ANUAL	VIGENCIA	INT. MONITORIO	LIMITE	USURARIA	PACTADA 6 PEDIDA	TASA	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO												
BRIQTE CRED. ORQ	DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN.	EF. ANUAL	NOM. MEN.	VALOR CAPITAL	INTERESES	MES													
19.92%	06-Ago-00	30-Ago-00	29.88%	2.20%	30.86%	2.27%	300,000.00	5,508.45	25	300,000.00												
22.93%	01-Sep-00	30-Sep-00	34.40%	2.48%	33.83%	2.48%	600,000.00	14,788.62	30	300,000.00												
23.08%	01-Oct-00	31-Oct-00	34.58%	2.51%	35.64%	2.57%	900,000.00	22,657.78	30	900,000.00												
23.80%	01-Nov-00	30-Nov-00	35.70%	2.58%	38.78%	2.64%	1,200,000.00	30,918.28	30	1,200,000.00												
23.89%	01-Dic-00	31-Dic-00	35.54%	2.57%	38.87%	2.63%	1,500,000.00	38,493.08	30	1,500,000.00												
24.16%	01-Ene-01	31-Ene-01	36.24%	2.61%	37.89%	2.69%	1,800,000.00	46,990.06	30	1,800,000.00												
26.03%	01-Feb-01	28-Feb-01	38.05%	2.78%	38.38%	2.74%	2,100,000.00	57,492.24	30	2,100,000.00												
25.11%	01-Mar-01	31-Mar-01	37.67%	2.70%	38.35%	2.74%	2,400,000.00	64,788.70	30	2,400,000.00												
24.84%	01-Abr-01	30-Abr-01	37.28%	2.67%	38.36%	2.74%	2,400,000.00	64,162.17	30	2,400,000.00												
24.23%	01-May-01	31-May-01	36.36%	2.62%	38.34%	2.73%	2,400,000.00	62,834.10	30	2,400,000.00												
25.17%	01-Jun-01	30-Jun-01	37.78%	2.71%	38.07%	2.72%	2,400,000.00	64,923.84	30	2,400,000.00												
26.08%	01-Jul-01	31-Jul-01	38.12%	2.78%	37.81%	2.71%	2,400,000.00	65,147.50	30	2,400,000.00												
24.25%	01-Ago-01	31-Ago-01	36.38%	2.62%	36.36%	2.62%	2,400,000.00	62,858.67	30	2,400,000.00												
23.08%	01-Sep-01	30-Sep-01	34.58%	2.51%	34.86%	2.51%	2,400,000.00	60,154.08	30	2,400,000.00												
23.22%	01-Oct-01	31-Oct-01	34.83%	2.52%	34.83%	2.52%	2,400,000.00	60,518.36	30	2,400,000.00												
22.98%	01-Nov-01	30-Nov-01	34.47%	2.50%	34.47%	2.50%	2,400,000.00	59,971.22	30	2,400,000.00												
22.46%	01-Dic-01	31-Dic-01	33.68%	2.45%	33.89%	2.48%	2,400,000.00	56,778.84	30	2,400,000.00												
22.61%	01-Ene-02	31-Ene-02	34.22%	2.48%	34.22%	2.48%	2,400,000.00	59,562.13	30	2,400,000.00												
22.35%	01-Feb-02	28-Feb-02	33.53%	2.44%	33.53%	2.44%	2,400,000.00	59,628.92	30	2,400,000.00												
20.97%	01-Mar-02	31-Mar-02	31.48%	2.31%	31.48%	2.31%	2,400,000.00	55,328.97	30	2,400,000.00												
21.03%	01-Abr-02	30-Abr-02	31.58%	2.31%	31.58%	2.31%	2,400,000.00	55,467.01	30	2,400,000.00												
20.00%	01-May-02	31-May-02	30.00%	2.21%	30.00%	2.21%	2,400,000.00	53,050.68	30	2,400,000.00												
19.96%	01-Jun-02	30-Jun-02	28.94%	2.21%	28.94%	2.21%	2,400,000.00	52,958.31	30	2,400,000.00												
19.77%	01-Jul-02	31-Jul-02	29.68%	2.19%	29.68%	2.19%	2,400,000.00	52,907.52	30	2,400,000.00												
20.01%	01-Ago-02	31-Ago-02	30.02%	2.21%	30.02%	2.21%	2,400,000.00	53,074.27	30	2,400,000.00												
20.18%	01-Sep-02	30-Sep-02	30.27%	2.23%	30.27%	2.23%	2,400,000.00	53,474.84	30	2,400,000.00												
20.30%	01-Oct-02	31-Oct-02	30.48%	2.24%	30.48%	2.24%	2,400,000.00	53,757.17	30	2,400,000.00												
19.76%	01-Nov-02	30-Nov-02	28.64%	2.19%	28.64%	2.19%	2,400,000.00	52,483.87	30	2,400,000.00												
19.69%	01-Dic-02	31-Dic-02	29.54%	2.18%	29.54%	2.18%	2,400,000.00	52,318.28	30	2,400,000.00												
19.64%	01-Ene-03	31-Ene-03	29.46%	2.17%	29.46%	2.17%	2,400,000.00	52,199.93	30	2,400,000.00												
19.78%	01-Feb-03	28-Feb-03	29.67%	2.19%	29.67%	2.19%	2,400,000.00	52,531.16	30	2,400,000.00												



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**LIQUIDACION DEL CREDITO**

**Rad.2002-0306**

**FACTURA**

**CAPITAL**

**\$300,000.00**

**INT. DE PLAZO 6 SANC 20%**

**\$0.00**

**Tasa anual pactada o pedida en la demanda** →

**max comercial**

**Tasa mensual pactada o pedida en la demanda** →

TASA EF. ANUAL	VIGENCIA	HASTA	INT. MORATORIO	LIMITE USURA	T. PACTADA 6 PEDID.	TASA	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO
BIRIO.GTE CRED. ORG	DESDE		EF. ANUAL/ NOM. MEN	EF. ANUAL/ NOM. MEN	EF. ANUAL/ NOM. MEN	APLICADA/ M	VALOR CAPITAL	INTERESES		
19.49%	01-Mar-03	31-Mar-03	29.24%	2.16%	29.24%	2.16%	2,400,000.00	51,844.49		4,049,883.72
19.81%	01-Abr-03	30-Abr-03	29.72%	2.19%	29.72%	2.19%	2,400,000.00	52,902.08		4,102,885.79
19.88%	01-May-03	31-May-03	29.84%	2.20%	29.84%	2.20%	2,400,000.00	52,791.07		4,165,376.87
19.20%	01-Jun-03	30-Jun-03	28.80%	2.13%	28.80%	2.13%	2,400,000.00	51,155.69		4,206,532.55
19.44%	01-Jul-03	31-Jul-03	29.16%	2.16%	29.16%	2.16%	2,400,000.00	51,725.88		4,258,258.43
19.88%	01-Ago-03	31-Ago-03	29.82%	2.20%	29.82%	2.20%	2,400,000.00	52,767.46		4,311,025.89
20.12%	01-Sep-03	30-Sep-03	30.18%	2.22%	30.18%	2.22%	2,400,000.00	53,333.55		4,364,359.44
20.04%	01-Oct-03	31-Oct-03	30.08%	2.21%	30.08%	2.21%	2,400,000.00	53,145.01		4,417,504.45
19.87%	01-Nov-03	30-Nov-03	29.81%	2.20%	29.81%	2.20%	2,400,000.00	52,743.64		4,470,248.29
19.81%	01-Dic-03	31-Dic-03	29.72%	2.19%	29.72%	2.19%	2,400,000.00	52,602.08		4,522,850.35
19.67%	01-Ene-04	31-Ene-04	29.51%	2.18%	29.51%	2.18%	2,400,000.00	52,270.95		4,575,121.31
19.74%	01-Feb-04	29-Feb-04	29.61%	2.18%	29.61%	2.18%	2,400,000.00	52,436.57		4,627,557.89
19.80%	01-Mar-04	31-Mar-04	29.70%	2.19%	29.70%	2.19%	2,400,000.00	52,574.44		4,680,136.33
19.78%	01-Abr-04	30-Abr-04	29.67%	2.19%	29.67%	2.19%	2,400,000.00	52,531.16		4,732,667.49
19.71%	01-May-04	31-May-04	29.56%	2.18%	29.56%	2.18%	2,400,000.00	52,353.78		4,785,021.27
19.67%	01-Jun-04	30-Jun-04	29.51%	2.18%	29.51%	2.18%	2,400,000.00	52,270.95		4,837,292.21
19.44%	01-Jul-04	31-Jul-04	29.16%	2.16%	29.16%	2.16%	2,400,000.00	51,725.88		4,889,018.09
19.28%	01-Ago-04	31-Ago-04	28.92%	2.14%	28.92%	2.14%	2,400,000.00	51,545.91		4,940,564.01
19.50%	01-Sep-04	30-Sep-04	28.29%	2.16%	28.29%	2.16%	2,400,000.00	51,868.20		4,992,232.21
19.09%	01-Oct-04	31-Oct-04	28.64%	2.12%	28.64%	2.12%	2,400,000.00	50,893.86		5,043,126.07
19.59%	01-Nov-04	30-Nov-04	29.38%	2.17%	29.39%	2.17%	2,400,000.00	52,081.51		5,095,207.58
19.49%	01-Dic-04	31-Dic-04	29.24%	2.16%	29.24%	2.16%	2,400,000.00	51,944.49		5,147,052.07
19.45%	01-Ene-05	31-Ene-05	29.18%	2.16%	29.18%	2.16%	2,400,000.00	51,748.61		5,198,801.67
0.00%			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	2,400,000.00	2,793,801.67	0.00	5,198,801.67
							<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,793,801.67</b>	<b>0.00</b>	<b>5,198,801.67</b>
							<b>TOTAL INTERESES</b>			
							<b>CAPITAL</b>			
							<b>TOTAL: INTERESES+CAPITAL</b>			
										<b>\$ 2,400,000.00</b>
										<b>\$ 5,198,801.67</b>



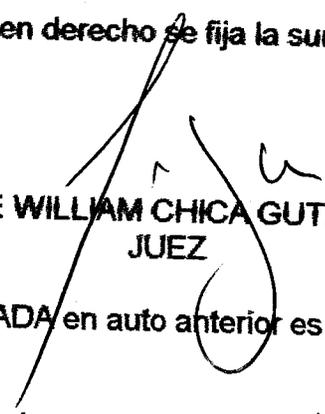


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Medellin, once de febrero de dos mil cinco

Por medio de la secretaría efectúese la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada en este proceso.

Como Agencias y trabajos en derecho se fija la suma de \$ 400.000

CÚMPLASE.

  
**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ**  
JUEZ

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA en auto anterior es como sigue

<b>COSTAS</b>	
Agencias y trabajos en derecho.....	\$ <u>400.000</u>
II.PP. (fs 10 cuaderno 2) .....	\$ <u>7.000</u>
Póliza(fs-7 cuaderno2).....	\$ <u>22.098</u>
<b>TOTAL DE LAS COSTAS Y GASTOS....</b>	<b>\$ <u>429.098</u></b>

Medellin, 11 de febrero de 2005.

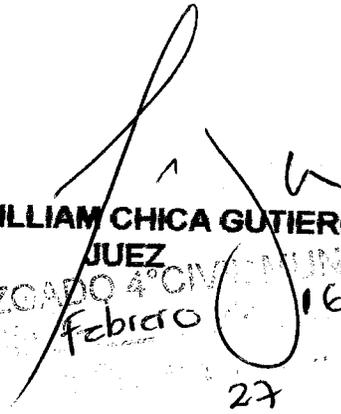
  
**LUCIA MARGARITA JARAMILLO OSORIO**  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Medellin, once de febrero de dos mil cinco

En traslado la liquidación del crédito y de las costas por tres días. . Art. 521 y 393 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

p.a.u

  
**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ**  
JUEZ

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL**  
Medellin, febrero 16 de 2005  
27  
12:00 a.m.  
de 20

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, primero de marzo de dos mil cinco

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes no objetaron la liquidación del crédito y de las costas, EL JUZGADO LA APRUEBA, artículo 521 y 393 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

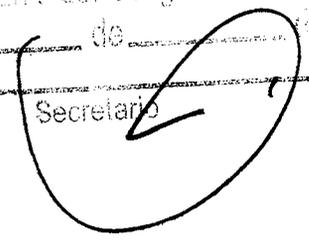
JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ



pau

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
Medellín Marzo de 4 de 2005  
Causa No. 39 Que al auto anterior se notifico  
en la causa con 39 de hoy  
en la causa con 39 a las 8 a.m.  
Medellín de 4 de 2005

Secretario



Medellín, 12 de Diciembre de 2005

2005 DEC 14 A.M. 11:43

SEÑOR:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo de ANGELA MARIA LOPERA VS RAUL RAMÍREZ

RAD: 2002-0306

ANGELA MARIA LOPEA VELEZ, mayor de edad y vecina de Medellín abogada En ejercicio titulada e inscrita, portadora de la TP No. 41211 del CSJ en mi calidad del demandante en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que con sedo poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE ALBERTO MESA así mimo mayor de edad y vecino de Medellín Abogado en ejercicio titulado en escrito portador de la TP No. 32381 del CSJ para que en mi nombre y representación adelante el proceso de la referencia. Igualmente manifiesto que subrogo la obligación al mencionado Abogado.

Mi apoderado queda facultado para recibir transigir sustituir este poder y reasumirlo interponer recursos y todo por cuanto la ley este autorizado y convenga con la defensa de mis intereses y derechos.

Señor Juez

*Angela Lopera Velez*

ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
CC. 42.967.383  
TP. 41211CSJ

Acepto  
*Jose Alberto Mesa*  
JOSE ALBERTO MESA

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
PODER  
Presentado Personalmente por  
*Angela Lopera Velez*  
13 DIC. 2005  
Con C.C. No. 42.967.383  
Comparacione  
Firma *Angela Lopera Velez*

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
DEC 13 A.M. 11:43

CSJ  
Consejo Superior  
de la Judicatura

Dirección Seccional Rama Judicial  
Jefe Oficina Judicial  
Medellín  
*Jose Alberto Mesa*

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
Se Recibió  
14 DIC. 2005  
Folios  
Firma *Jose Alberto Mesa*

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
MEMORIAL  
Presentado Personalmente por  
*Jose Alberto Mesa*  
14 DIC. 2005  
32381  
Con  
Dirigido al  
Folios

*Alfredo*  
19-12-05

2002-0306  
EJECUTIVO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Medellín, veintisiete de enero de dos mil seis**

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ ALBERTO MESA, identificado con T.P. 32.381 del C.S.J, para que siga representando a la parte demandante en calidad de abogado SUSTITUTO de la Doctora ÁNGELA MARIA LOPERA VÉLEZ

NOTIFÍQUESE.

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

pau

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, 02 de 2006  
CERTIFICADO de haberse notificado  
en Estado de la parte demandada el día 16 de enero de 2006  
en la ciudad de Medellín a las 8 a.m.  
02 de 2006  
Secretario

Señores:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Se Recibió	
17 ENE 2006	
Folios	
Firma	<i>[Signature]</i>

REF: Proceso ejecutivo con acción personal  
Dte: ÁNGELA MARIA LOPERA VELEZ  
Ddo: RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO  
Rdo. :2002-0306

JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR, persona mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente y de manera respetuosa solicito al despacho, dar por terminado el proceso de la referencia; solicitud que elevo bajo los siguientes hechos:

- Entre el señor RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO y el suscripto, luego de la sustitución del poder y la subrogación de dicha obligación llegamos a un acuerdo consistete en la aceptación por parte de este, de entregarme en cálida de dación en pago el derecho que este ejerce sobre el inmueble radicado bajo matricula inmobiliaria 001-675669, embargado por mi antecesora Doctora ÁNGELA MARIA LÓPERA VELEZ, para garantizar el pago de la obligación exigida.
- El señor RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, en aras de salvaguardar mi derecho, luego de haber aceptado entregarme su derecho por la obligación exigida en el proceso, me a otorgado poder para suscribir y firmar escrituras publicas a mi favor o de un tercero en la modalidad de dación en pago.
- Así mismo este otorgo poder para retirar por mi , el paz y salvo del proceso levantando la medida cautelar que recae sobre dicho derecho.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho dar por terminado el proceso de la referencia, dado que no tiene razón de ser la continuación de este, así mismo emitir el referido paz y salvo el cual será retirado por mi en el despacho e ingresado a la oficina de registros e instrumentos Públicos de Medellín, junto con las respectivas escrituras de dación en pago.

Se renuncia a los términos de ley, notificaciones y traslados.

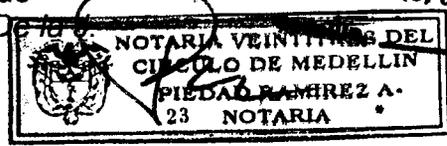
*Remanentes*

Del señor Juez,

Atentamente;

*[Signature]*  
JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR  
C.C. 70.558.720 De Envigado  
T. P. N° 32.381 Del C. S. D. de

**PRESENTACION PERSONAL**  
**NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
 Este memorial dirigido a *Juez 4 Civil epel*  
 fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA  
 por: *Jose Alberto Mesa E*  
 Identificado(s) con C.C. y/o T.P. N:(s) *70.558.720*  
*32.381*



17 ENE. 2006

*Alfredo*  
*20-01-06*

Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Medellín  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Con Acción Personal.  
Dte: Ángela Maria Lopera Vélez.  
Ddo: Raúl Ramírez.  
Rdo: 2002 - 0306

RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.525.336 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, retire el respectivo paz y salvo, para levantar la medida cautelar que afectas el inmueble embargado en el proceso de la referencia, dado que es este quien asumirá, a partir de este momento la titularidad de este inmueble, pues el mismo lo recibe en dación en pago por la totalidad de la obligación que le adeudo en el proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de recibir en mi nombre el paz y salvo del presente proceso para liberar el inmueble de la medida cautelar.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Raúl Ramírez*  
RAUL DE JESUS RAMÍREZ ROMERO  
C.C. N° 71.525.336 de Medellín

ESTE ACTO NOTARIAL  
SE EXTIENDE A SOLICITUD  
DEL INTERESADO Y PARA LOS  
EFECTOS DE LOS INTERESES  
Este mandato del artículo 1º del Código de Instrucción  
Juez Cuarto Civil. Npal.  
fue presentado para inscripción al suscrito Notario por  
Raúl de Jesús Ramírez Romero  
identificado(s) con cédula(s) N.º (N) 71.525.336 de  
Medellín

Acepto

*J. Alberto Mesa Escobar*  
JOSE ALETO MESA ESCOBAR.  
C.C. No 70.558.720 de Envigado Ant.  
T.P. No 32.181 C.S. J.

13 ENE 2006  
Notario Encargado  
Jaimé Andrés Madrid A  
ATAJAH

**PRESENTACION PERSONAL**  
**NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

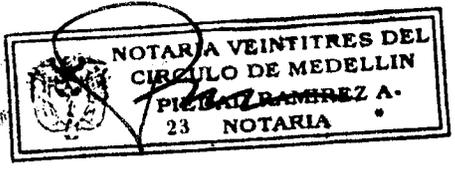
Este memorial dirigido a Juzgado Civil  
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA

por: José Alberto López E.

Identificado(s) con C.C. y/o T.P. N:(s) 70.558.720  
32.381.70

Medellin, \_\_\_\_\_

17 ENE. 2006



SEÑOR  
NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLÍN.  
E. S. D.

RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.525.336 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven a termino los tramites pertinentes que permitan hacer ante Notario Publico las escrituras de dación en pago a su favor o a favor de un tercero según este lo disponga, poder para firmar en mi nombre, las respectivas escrituras de dación en pago, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del respectivo tramite, del siguiente bien inmueble, del cual soy titular del 50%: según Matricula inmobiliaria 001-675669, en el certificado de libertad descripción cabida y linderos, son los contenidos en la escritura N° 2031 del 29 de Septiembre del 1965 Notaria 23 de Medellín Lote A con casa con área de 19.015 M2 ( según decreto 1711 de Julio 6 del 1984 ); y las respectivas mejoras que hoy día tiene dicho inmueble.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de suscribir y firmar la escritura publica de adjudicación por dación en pago a su Favor o a un tercero, transigir, desistir, recibir, aclarar, adicionar, y sustituir.

Del Señor Notario,

Atentamente,

*Raúl Ramírez Romero*

RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO,  
C.C. N° 71.525.336 de Medellín

ESTAMPADO NOTARIAL  
CIRCULO VEINTITRES  
CALLE DE LOS INTERESES

Notario Veintitres Circulo

*Raúl de Jesús Ramírez Romero*

Medellín 71 525 336 de

Acepto

*José Alberto Mesa Escobar*

JOSE ALETO MESA ESCOBAR.  
C.C. No 70.558.720 de Envigado Ant.  
T.P. No 32.181 C.S. J.

*Raúl Ramírez Romero*

13 ENE 2004

ESTAMPADO NOTARIAL  
CIRCULO VEINTITRES  
CALLE DE LOS INTERESES

**PRESENTACION PERSONAL**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a notario 23 de Medellín

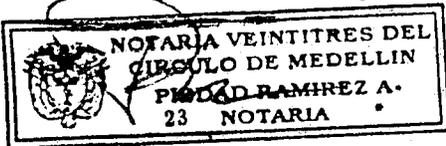
ha presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA

José Alberto Ossa E.

Identificado(a) con C.C. y/o T.P. N:(s) 70558720

A. 22-3-21

17 ENE. 2006



Señores:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D

REF: Proceso ejecutivo con acción personal  
Dte: ÁNGELA MARIA LOPERA VELEZ  
Ddo: RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO  
Rdo. :2002-0306

JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR, persona mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente y de manera respetuosa solicito al despacho, dar por terminado el proceso de la referencia; solicitud que elevo bajo los siguientes hechos:

- Entre el señor RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO y el suscripto, luego de la sustitución del poder y la subrogación de dicha obligación llegamos a un acuerdo consistete en la aceptación por parte de este, de entregarme en cálida de dación en pago el derecho que este ejerce sobre el inmueble radicado bajo matrícula inmobiliaria 001-675669, embargado por mi antecesora Doctora ÁNGELA MARIA LÓPERA VELEZ, para garantizar el pago de la obligación exigida.
- El señor RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, en aras de salvaguardar mi derecho, luego de haber aceptado entregarme su derecho por la obligación exigida en el proceso, me a otorgado poder para suscribir y firmar escrituras publicas a mi favor o de un tercero en la modalidad de dación en pago.
- Así mismo este otorgo poder para retirar por mi , el paz y salvo del proceso levantando la medida cautelar que recae sobre dicho derecho.

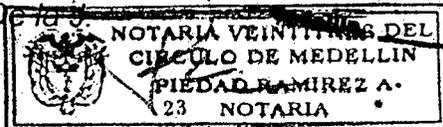
Por todo lo anterior, solicito al Despacho dar por terminado el proceso de la referencia, dado que no tiene razón de ser la continuación de este, así mismo emitir el referido paz y salvo el cual será retirado por mi en el despacho e ingresado a la oficina de registros e instrumentos Públicos de Medellín, junto con las respectivas escrituras de dación en pago.

Se renuncia a los términos de ley, notificaciones y traslados.

Del señor Juez,

Atentamente;

*Jose Alberto Mesa Escobar*  
JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR  
C.C. 70.558.720 De Envigado  
T. P. N° 32.381 Del C. S. D



**PRESENTACION PERSONAL**  
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Este memorial dirigido a *Juez 4 Civil Epel*  
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA  
por: *Jose Alberto Mesa E.*  
Identificado(s) con C.C. y/o T.P. N:(s) *70.558.720*  
*32381*  
17 ENE. 2006

Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Medellín  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Con Acción Personal.  
Dte: Ángela María Lopera Vélez.  
Ddo: Raúl Ramírez.  
Rdo: 2002 - 0306

RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.525.336 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, retire el respectivo paz y salvo, para levantar la medida cautelar que afectas el inmueble embargado en el proceso de la referencia, dado que es este quien asumirá, a partir de este momento la titularidad de este inmueble, pues el mismo lo recibe en dación en pago por la totalidad de la obligación que le adeudo en el proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de recibir en mi nombre el paz y salvo del presente proceso para liberar el inmueble de la medida cautelar.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Raúl Ramírez*  
RAUL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO  
C.C. N° 71.525.336 de Medellín

Acepto

*J. Alberto Mesa Escobar*  
JOSE ALETO MESA ESCOBAR.  
C.C. No 70.558.720 de Envigado Ant.  
T.P. No 32.181 C.S. J.

ESTE PODER NOTARIAL  
DE ENTREGA DE PLACETOS  
FUE PRESENTADO POR EL ABOGADO  
JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR  
del Círculo de Abogados  
Juez Cuarto Civil - N.º Pal.  
Raúl de Jesús Ramírez Romero  
identificado(s) con cédula de ciudadanía N.º 71.525.336 de Medellín  
13 ENE 2006  
Jaimé Amador Madrid  
Notario Encargado

**PRESENTACION PERSONAL**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a Juz 11 Civil Med

ha presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA

por: José Alberto López E.

Identificado(a) con C.C. y/o T.P. N:(s) 70.558.920

32.381.70

17 ENE. 2006



SEÑOR  
NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLÍN.  
E. S. D.

RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.525.336 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven a termino los tramites pertinentes que permitan hacer ante Notario Publico las escrituras de dación en pago a su favor o a favor de un tercero según este lo disponga, poder para firmar en mi nombre, las respectivas escrituras de dación en pago, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del respectivo tramite, del siguiente bien inmueble, del cual soy titular del 50%: según Matricula inmobiliaria 001-675669, en el certificado de libertad descripción cabida y linderos, son los contenidos en la escritura N° 2031 del 29 de Septiembre del 1965 Notaria 23 de Medellín Lote A con casa con área de 19.015 M2 ( según decreto 1711 de Julio 6 del 1984 ); y las respectivas mejoras que hoy día tiene dicho inmueble.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de suscribir y firmar la escritura publica de adjudicación por dación en pago a su Favor o a un tercero, transigir, desistir, recibir, aclarar, adicionar, y sustituir.

Del Señor Notario,

Atentamente,

*Raul Ramirez*

RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO,  
C.C. N° 71.525.336 de Medellín

ESTE PODER NOTARIAL  
FUE OTORGADO EN EL CANTON DE  
LA ESPERANZA Y PARA LOS  
EFECTOS DE SU INTERES

NOTARIO del Circulo de Medellin

Notario Veintitres Circulo

*Raul de Jesus Ramirez Romero*

Medellin  
71 525 336 de

Acepto

*José Alberto Mesa Escobar*

JOSE ALETO MESA ESCOBAR.  
C.C. No 70.558.720 de Envigado Ant.  
T.P. No 32.181 C.S. J.

*Raul Ramirez*

José Alberto Mesa Escobar  
Medellin

13 ENE 2008

**PRESENTACION PERSONAL**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a notario 23 de Med

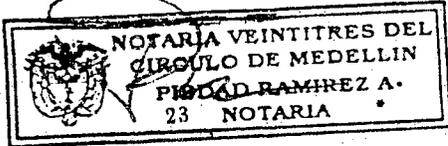
ha presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA

por José Alberto Ossa E.

Identificado(a) con C.C. y/o T.P. N:(s) 70558720

70558720

17 ENE. 2006



2002-0306-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN, FEBRERO PRIMERO DE DOSMIL SEIS**

Con relación al memorial que presenta el señor apoderado de la parte actora y el señor RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO, NO ES PROCEDENTE, porque los bienes inmuebles se transmiten por ESCRITURA PUBLICA conforme a la ley, por lo tanto, se deberá allegar el documento con el fin de tramitar la solicitud.

SE INFORMA además que en este proceso existe EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO y al cancelarse la medida los bienes quedarían a disposición y por cuenta de dicho Juzgado.

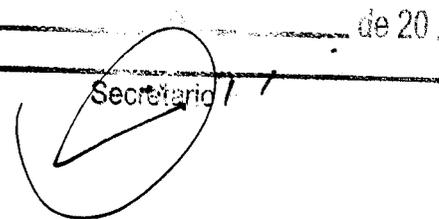
NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ

l.j.



JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
Medellin febrero de 7 de 2006  
CERTIFICO que el presente se notifico  
en Estados Unidos 020 días hábiles hoy  
en la Secretaría en Bogotá a las 8 a.m.  
Medellin de 20

Secretario / 

Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Medellín  
E. S. D.

29

Ref: Proceso Ejecutivo ~~Con~~ Acción Personal.  
Dte: Ángela María Lopera Vélez.  
Ddo: Raúl Ramírez  
Rdo: 2002 - 0306  
Asunto: Solicitud, reposición del auto, que niega la procedencia de dar por terminado el proceso por dación en pago y el levantamiento de la medida cautelar por existir solicitud de remanentes.

José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como sustituto y titular del derecho que se reclama en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho aceptar dar por terminado el proceso por DACIÓN EN PAGO; solicitud que hago y explico de la siguiente manera:

En el año 2002, la doctora Ángela María Lopera Vélez, quien presento demanda ejecutiva en contra del señor Raúl Ramírez, demanda que prospero terminando con sentencia; hasta el año 2005 la misma abogada, titular del derecho y actuando en causa propia, decide subrogarme dicha obligación y además sustituirme el poder para actuar, hecho que ocurrió el día 13 de Diciembre.

En el año 2006, como titular del derecho que me asiste, busque al señor Raúl Ramírez, quien me manifestó no tener nada a su nombre, y me hizo entrega de las escrituras en las que realizo la venta a favor de la señora Dora María Vásquez Arredondo, quien a su vez es la esposa del señor SAUL Echavarria quien es el titular del 50% del derecho embargado, quien a su vez manifiesta estar poseyendo desde el año 1991- 19992, quien tiene, ha tenido y dice tener, la posesión desde esa fecha hasta el día de hoy.

En conversación con el señor Saúl Echavarria y la señora Dora María Velásquez, aceptaron entregarme una franja de terreno que requiero para tener acceso a el inmueble de mi propiedad, que linda con el lote de ellos, siempre y cuando solucione el problema de embargo, que por ser estos dueños del 50% del inmueble por liquidación de la comunidad escritura # 2031 del 29 de Septiembre del 1995 de la Notaria 23 y por compra según escritura # 1051 del 13 de Septiembre 1999 de la Notaria segunda de Itagüí.

Ante catastro con la suba brutal que realizo el gobierno a finales del año 2005, que supero hasta un doscientos cincuenta por ciento y el respectivo aumento del 4.5% para este año, el valor total del derecho quedo de 20.231.000\$; siendo el 50% del señor Saúl Echavarria y el otro 50% del Señor Raúl Ramírez, hoy de la señora Dora María aparentemente.

Según documentos aportados por el suscrito al proceso, el señor Raúl Ramírez me entrego su derecho al otorgándome poder para suscribir escrituras en Dación en Pago "a mi favor o de un tercero" y así mismo la señora Dora María Vásquez, me entregaria la posesión, que hoy ejerce

Alher 6  
7-02-06.

sobre dicho 50% que aparece en registro como de propiedad del señor Raúl Ramírez.

30

En registro aparece el señor Raúl Ramírez como propietario del 50% del derecho embargado, por un error en registro, por que de la matrícula matriz 001 -609070, se crearon dos matriculas subsidiarias en razón de la liquidación de la comunidad entre los tres comuneros, matrícula que contaba con un área de 47.250 mt<sup>2</sup>; las dos matriculas creadas fueron la 001- 675669 y 001-675670. La venta se hace de la matrícula 001- 609070 la cual es la Matriz, que en ningún momento podía ser vendida, pues esta debió desaparecer por razón de la liquidación de la comunidad.

Cuando solicito la terminación del proceso por dación en pago, esto implica que recibo el derecho que el señor Raúl Ramírez tiene por razón del Certificado de Libertad, por el valor total de lo liquidado en el proceso, con las respectivas costas y demás; pues este solo tiene la titularidad de dicho derecho, por que la posesión que sopesa en la propiedad, es de la poseedora señora Dora Maria, así esta tenga la convicción errada, por culpa de la notaria y de registro, sobre la de venta y la admisión de registro de dicha venta sobre la matrícula inmobiliaria y por el área errónea.

En cuanto a al solicitud por parte del Juzgado 15 Civil de Circuito, de remanentes, déjeme explicarle señor juez, que al recibir el derecho, que el señor Raúl Ramírez, tiene sobre la titularidad de la matrícula embargada, estoy aceptándola por el valor del mi derecho y así mismo este entrega todo su derecho representado en el ( 50% ), dándose así una compensación equivalente entre lo entregado y lo adeudado, quedando así equiparadas las cargas entre las parte, quedando pendiente bajo mi responsabilidad negociar la posesión con la señora Dora Maria y el señor Saúl Echavarria. Siendo así no hay lugar a remanente, pues la señora Dora Maria y su esposo Saúl Echavarria, entregaran sin protestar, siempre que le solucione el problema que afecta su 50%; así mismo las notarias del país no realizaran escrituras alguna sin el levantamiento de la medida cautelas, cuantificando el valor total de la dación en pago, que será certificada por su despacho.

Señor juez, por todo lo anterior y con el respeto que usted se merece, ruego me sea tenida en cuenta esta situación, en aras de salvaguardar mi derecho, al emitir el levantamiento de la medida cautelar, podré garantizarme mi derecho, pues esta no la registrare hasta no tener las escrituras a mi favor, y la entrega respectiva de la posesión por los esposos Echavarria Vásquez.

No quedando mas que agradecerle, y tener una pronta respuesta para así dar por terminado un proceso, que solo ha generado desgaste administrativo.

Atentamente,

Del señor Juez,



JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR.

C.C. N° 70.558.720 expedida en Envigado Ant.

T.P 32.381 del C. S. de la J

Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Medellín  
E. S. D.

06 FEB 10:04

Copia

Ref: *Proceso Ejecutivo Con Acción Personal.*  
Dte: *Ángela Maria Lopera Vélez.*  
Ddo: *Raúl Ramírez.*  
Rdo: *2002 - 0306*

Asunto: *Solicitud, reposición del auto, que niega la procedencia de dar por terminado el proceso por dación en pago y el levantamiento de la medida cautelar por existir solicitud de remanentes.*

*José Alberto Mesa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como sustituto y titular del derecho que se reclama en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho aceptar dar por terminado el proceso por DACIÓN EN PAGO; solicitud que hago y explico de la siguiente manera:*

*En el año 2002, la doctora Ángela Maria Lopera Vélez, quien presento demanda ejecutiva en contra del señor Raúl Ramírez, demanda que prospero terminando con sentencia; hasta el año 2005 la misma abogada, titular del derecho y actuando en causa propia, decide subrogarme dicha obligación y además sustituirme el poder para actuar, hecho que ocurrió el día 13 de Diciembre.*

*En el año 2006, como titular del derecho que me asiste, busque al señor Raúl Ramírez, quien me manifestó no tener nada a su nombre, y me hizo entrega de las escrituras en las que realizo la venta a favor de la señora Dora Maria Vásquez Arredondo, quien a su vez es la esposa del señor SAUL Echavarria quien es el titular del 50% del derecho embargado, quien a su vez manifiesta estar poseyendo desde el año 1991- 19992, quien tiene, ha tenido y dice tener, la posesión desde esa fecha hasta el día de hoy.*

*En conversación con el señor Saúl Echavarria y la señora Dora Maria Velásquez, aceptaron entregarme una franja de terreno que requiero para tener acceso a el inmueble de mi propiedad, que linda con el lote de ellos, siempre y cuando solucione el problema de embargo, que por ser estos dueños del 50% del inmueble por liquidación de la comunidad escritura # 2031 del 29 de Septiembre del 1995 de la Notaria 23 y por compra según escritura # 1051 del 13 de Septiembre 1999 de la Notaria segunda de Itagui.*

*Ante catastro con la suba brutal que realizo el gobierno a finales del año 2005, que supero hasta un doscientos cincuenta porciento y el respectivo aumento del 4.5% para este año, el valor total del derecho quedo de 20.231.000\$; siendo el 50% del señor Saúl Echavarria y el otro 50% del Señor Raúl Ramírez, hoy de la señora Dora Maria aparentemente.*

*Según documentos aportados por el suscrito al proceso, el señor Raúl Ramírez me entrego su derecho al otorgándome poder para suscribir escrituras en Dación en Pago " a mi favor o de un tercero " y así mismo la señora Dora Maria Vásquez, me entregaría la posesión, que hoy ejerce*

*Alhe E*  
*8-2-06*

sobre dicho 50% que aparece en registro como de propiedad del señor Raúl Ramírez.

32

En registro aparece el señor Raúl Ramírez como propietario del 50% del derecho embargado, por un error en registro, por que de la matrícula matriz 001 -609070, se crearon dos matriculas subsidiarias en razón de la liquidación de la comunidad entre los tres comuneros, matrícula que contaba con un área de 47.250 mt2; las dos matriculas creadas fueron la 001- 675669 y 001-675670. La venta se hace de la matrícula 001- 609070 la cual es la Matriz, que en ningún momento podía ser vendida, pues esta debió desaparecer por razón de la liquidación de la comunidad.

Cuando solicito la terminación del proceso por dación en pago, esto implica que recibo el derecho que el señor Raúl Ramírez tiene por razón del Certificado de Libertad, por el valor total de lo liquidado en el proceso, con las respectivas costas y demás; pues este solo tiene la titularidad de dicho derecho, por que la posesión que sopesa en la propiedad, es de la poseedora señora Dora Maria, así esta tenga la convicción errada, por culpa de la notaria y de registro, sobre la de venta y la admisión de registro de dicha venta sobre la matrícula inmobiliaria y por el área errónea.

En cuanto a al solicitud por parte del Juzgado 15 Civil de Circuito, de remanentes, déjeme explicarle señor juez, que al recibir el derecho, que el señor Raúl Ramírez, tiene sobre la titularidad de la matrícula embargada, estoy aceptándola por el valor del mi derecho y así mismo este entrega todo su derecho representado en el ( 50% ), dándose así una compensación equivalente entre lo entregado y lo adeudado, quedando así equiparadas las cargas entre las parte, quedando pendiente bajo mi responsabilidad negociar la posesión con la señora Dora Maria y el señor Saúl Echavarría. Siendo así no hay lugar a remanente, pues la señora Dora Maria y su esposo Saúl Echavarría, entregaran sin protestar, siempre que le solucione el problema que afecta su 50%; así mismo las notarias del país no realizaran escrituras alguna sin el levantamiento de la medida cautelas, cuantificando el valor total de la dación en pago, que será certificada por su despacho.

Señor juez, por todo lo anterior y con el respeto que usted se merece, ruego me sea tenida en cuenta esta situación, en aras de salvaguardar mi derecho, al emitir el levantamiento de la medida cautelar, podré garantizarme mi derecho, pues esta no la registrare hasta no tener las escrituras a mi favor, y la entrega respectiva de la posesión por los esposos Echavarría Vásquez.

No quedando mas que agradecerle, y tener una pronta respuesta para así dar por terminado un proceso, que solo ha generado desgaste administrativo.

Atentamente,

Del señor Juez,

  
JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR.

C.C. N° 70.558.720 expedida en Envigado Ant.  
T.P. 32.381 del C. S. de la J

OFICINA DE REGISTRO  
Se Recibe  
07 FEB. 2006  
Folios  
Firma

TRASLADO SECRETARIAL ART. 108 DEL C.P. C.

RADICADO 2002-0306-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
DEMANDADO RAUL RAMIREZ  
ASUNTO REPOSICION

*POR DOS (2) DIAS A LA PARTE CONTRARIA LA SOLICITUD DE REPOSICION PRESENTADA POR la parte actora contra el auto dictado en Febrero primero de este año que no aceptó la terminación del proceso.*

*FIJESE EN LISTA HOY 20 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 8.A.M., VENCE EN FEBRERO 22 DE DE 2006 A LAS 6.P.M.*

SECRETARIA



LUCIA MARGARITA JARAMILLO O,

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.  
E. S. D.



REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONA.  
DTE: ÁNGELA MARÍA LOPERA VELEZ.  
DDO: RAÚL RAMÍREZ  
RDO: 2002 - 0306  
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

2002 -  
0306

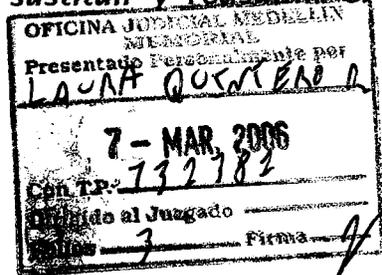
JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, manifiesto a usted que por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido por la doctora ANGELA MARÍA LOPERA VÉLEZ, a la abogada LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia; así mismo informo que he subrogado conforme lo dispone el artículo 1666 del C. de P.C., dicha obligación ejecutada en este proceso, a favor del señor SAUL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRIA..

El presente poder lo sustituyo en los mismos términos y condiciones a mi conferidos en la sustitución

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y demás de Ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,



*Jose Alberto Mesa Escobar*  
JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR.  
C.C. No 70.558.720 de Envigado Ant.  
T.P. No 32.181 C.S. J.

LA NOTARIA 2da. DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

este memorial ya dirigido a *Juzgado Cuarto Civil*  
*Medellin*  
presentado personalmente por *Jose Alberto Mesa Escobar*  
quien exhibió C.C. o T.P. No. *70.558.720 de Envigado*  
*32381 de C.S.J.*  
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto  
y la firma que en él aparece es de puño y letra.

Acepto,

*Laura Lucia Quintero Restrepo*  
LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO.  
C.C. N° 43.500.704 expedida en Medellín.  
T.P. N° 132.382 del C.S. de la J.

Itagüí,  
Notaría Segunda



*Alto 6*  
*8-03-06*

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

45/



Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Medellín  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Con Acción Personal.  
Dte: Ángela María Lopera Vélez.  
Ddo: Raúl Ramírez.  
Rdo: 2002 - 0306

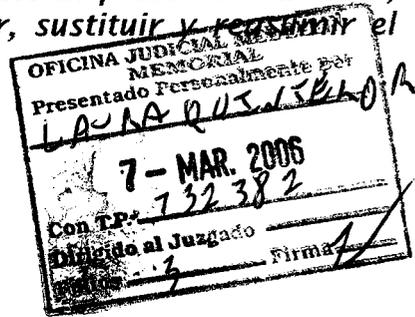
SAÚL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRIA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.525.442 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, tienen las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y resumir el poder y demás de Ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SAÚL MUÑOZ E  
SAÚL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRIA  
CC N° 71.525.442 de Medellín



LA NOTARIA 2da. DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

Acepto,

*[Handwritten signature]*

LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO. y declaró que el contenido del anterior documento es cierto C.C. N° 43.500.704 expedida en Medellín, T.P. N° 132.382 del C.S. de la

este memorial va dirigido a Juez Cuarto Civil  
Municipal de Medellín - Saúl de Jesús  
presentado personalmente por Muñoz Echavarría  
quien exhibió C.C. o T.P. No. 71.525.442. Medellín

y la firma que en él aparece es de puño y letra.  
20 FEB 2006 y SAÚL MUÑOZ E  
Itagüí,  
Notaría Segunda

HELLA EN EL INDICE DERECHO



José Alberto Mesa E.

Abogado U. de M.

136

Medellín, Febrero 17 de 2.006

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.  
DTE: ANGELA MARÍA VÉLEZ LOPERA.  
DDO: RAÚL RAMÍREZ.  
RDO: 2002 - 00306.  
ASUNTO: SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACION



JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR, Y SAUL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRI, mayores y vecino de Medellín, hemos llegado al siguiente acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: José Alberto Mesa Escobar, persona mayor de edad, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito subrogo la obligación en la cual soy titular en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, bajo radicado 2.002 - 00306, a favor del señor Saúl de Jesús Muñoz Echavarría.

SEGUNDO: Saúl de Jesús Muñoz Echavarría, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de su firma, como propietario del cincuenta por ciento (50%), del cien por ciento (100%), del derecho embargado en el proceso bajo radicado 2.002 - 00306, y el cual el señor Raúl Ramírez, es dueño del otro cincuenta por ciento (50%); acepto conforme a lo estipulado en el artículo 1666 y siguientes del C. de P.C, cancelarle al abogado José Alberto Mesa Escobar, el capital, los intereses y gastos del proceso que él cancelo.

Atentamente,

*José Alberto Mesa Escobar*  
JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR  
C.C. 70.558.720 de Env. Ant.

Acepto,

*Saul Muñoz E*  
SAUL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRIA.  
C.C. N° 71.525.442 expedida en Medellín.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
En la ciudad de Itagüí, 17 FEB 2006  
Compareció ante la Notaria Segunda del  
Círculo de Itagüí *José Alberto Mesa Escobar*  
quien se reconoció con la C. de Ciudadanía  
Número 70.558.720 de *Envigado*.  
y declaró que la firma y huella que aparece  
en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
NCC  
Declarante, *José Alberto Mesa Escobar*  
En Notaria Segunda

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



06 MAR -7 -06  
J. SECCIONAL DE LA  
OFICINA JUDICIAL DE V.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la ciudad de Itagüí, 20 FEB 2006  
Compareció ante la Notaría Segunda del

Círculo de Itagüí, Sol de  
Jesús Muñoz Echavarría  
quien se identificó con la C. de Identificación  
Número 71525442 de Medellán



y declaró que la firma y huella que aparece  
en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

NCC

El Declarante, Jesús Muñoz Echavarría

La Notaría Segunda

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, marzo veintinueve de dos mil siete

Ref:	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR (subrogatario de ANGELA MARIA LOPERA VELEZ)
DEMANDADO	RAUL DE JESÚS RAMOIREZ ROMERO
RADICADO	2002- 306

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante en el proceso de la referencia, frente al auto que negó la terminación por dación en pago.

Los fundamentos al recurso formulado por la parte accionante, se sintetizan en los siguientes hechos:

*Que es subrogatorio de la obligación que se demanda, por la cesión efectuada por la señora Angela María Lopera y que obra en el expediente.*

*Que en calidad de demandante acordó con el señor Raúl Ramírez, que este daría como dación en pago de la obligación demandada, el derecho de propiedad del 50% del cual es titular el accionado sobre el inmueble embargado, y que este adquirió por liquidación de comunidad según escritura pública.*

*Que al recibir la parte demandante el derecho de propiedad que el accionado Raúl Ramírez tiene sobre el inmueble, da lugar a una compensación por la obligación demandada y a la terminación del proceso por dación en pago y cancelar la medida de embargo.*

Surtido el trámite respectivo sin que la parte accionada haya efectuado pronunciamiento alguno, el Despacho, considera:

Plante la parte accionante, frente al auto mediante el cual el juzgado negó aceptar el acuerdo realizado por el demandado con la parte demandante, que la dación en pago es un acuerdo entre el acreedor y el deudor en virtud del cual el primero acepta recibir el pago total o parcial de una prestación distinta a la debida.

A efecto considera el Despacho que no le asiste razón a la memorialista, por cuanto si bien este en calidad de titular de los derechos aquí demandados según escrito a fls. 20, tiene facultad de recibir en pago el bien aludido (derecho proindiviso), toda vez que LA DACION EN PAGO es una modalidad especial de pago, un medio supletorio de cumplimiento de una obligación y consiste en un acuerdo entre el acreedor y el deudor en virtud del cual el primero acepta recibir

en pago total o parcial de una obligación distinta de la debida, también resulta claro que las partes no allegar al plenario copia del actora escriturario mediante el cual se de cuenta del traslado del dominio del derecho de propiedad con el cual se suple la obligación aquí demandada.

Se requiere pues ese acuerdo con el fin de reemplazar el objeto de la prestación inicial por otro, ya que el acreedor no puede ser obligado a recibir una cosa diferente a la adeudada (art. 1627, parágrafo 2º C. Civil), por tanto sin mas consideraciones ha de no reponerse el auto objeto del recurso.

De otra parte, en esta oportunidad el juzgado se pronuncia sobre las solicitudes que obran a folios 34, 35 y 36 del expediente, y al respecto se tiene que estas han de no proceder, cuando quiera que el ACTUAL demandante es el señor MESA ESCOBAR quien para el caso deberá constituir poder, luego el señor Raúl Muñoz no ostenta en momento alguno la calidad de parte en el proceso, y pretende disponer de un bien que en momento alguno fue objeto de medida cautelar en el plenario.

Es pertinente advertir que el memorialista JOSE ALBERTO MESA actúa en calidad de demandante en virtud de la subrogación del crédito que efectuara la señora López Vélez, no se sustituye un poder que no fuera conferido.

En consecuencia, sin mas consideraciones, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

1. No reponer el auto visible a folios 28 del cuaderno principal por las razones expuestas.
2. De otra parte, con relación a los escrito obrantes a fls. 34 a 36, no son procedentes por cuanto, a) no cabe la sustitución de poder a que se refiere el doctor José Alberto Mesa, toda vez que este actúa como actor en virtud de la subrogación, y b) no es pertinente la subrogación del señor Saúl de J. Muñoz cuando quiera que este no es parte en el plenario y se pretende además de disponer de un bien (derecho) que tampoco hace parte de las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
 Medellín, 12 de 04 de 2009  
 (Se el auto actore se notifica  
 en la Secretaría del Juzgado en la  
 Medellín, 12 de 04 de 2009  
 Secretario

Laura Lucía Quintero Restrepo

Abogada

C. de M.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

F S D

REF: EJECUTIVO

DTE. ANGELA MARIA LÓPEZ VÉLEZ

LIDO RAUL RAMIREZ

RDC. 2 002 - 00306

ASUNTO: SOLICITUD

LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA, como subrogatario y el poder a mi favor, que yace en el proceso, respetuosamente solicito al despacho conforme a lo siguiente:

El señor SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA, el 17 de Febrero de 2006, realizó con el señor JOSÉ ADRIANO MESA ESCOBAR, subrogación de la obligación que se tramita en el proceso de la referencia, por las siguientes razones:

PRIMERO: El señor RAUL RAMIREZ ROMERO, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble embargado en este proceso, mediante escritura pública N° 2031 del 29 de Septiembre de 1995 otorgada por la Notaria 23 del círculo de Medellín, por liquidación de la comunidad; el cincuenta por ciento (50%) restante le correspondió al señor SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA, hoy titular del derecho que se ejecuta en este proceso en contra de RAUL RAMIREZ.

SEGUNDO: Luego, el mismo señor RAUL RAMIREZ ROMERO, vendió el cincuenta por ciento (50%) del referido inmueble, a la señora DORA MARIA VÁSQUEZ ARRENDONDO, cónyuge del señor SAUL MUÑOZ ECHAVARRIA, mediante escritura pública N° 1051 del 14 de Septiembre de 1999, otorgada por la Notaria 2ª del círculo de Itagüí Ant., escritura que por error de la notaria y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se registró en la matrícula inmobiliaria de mayor extensión (matrícula madre), y no en la correspondiente o sea en la N° 001 675669.

TERCERO: La compradora, señora DORA MARIA VASQUEZ ARRENDONDO, esposa del señor Saul Muñoz, no se percató del error, guardando la escritura.

6-12-06

## Laura Lucia Quintero Restrepo

Abogada

C. de M.

CUARTO: La señora DORA MARIA VASQUEZ ARRENDONDO y el señor SAUL MUÑOZ ECHAVARRIA, vendieron el cien por ciento (100%), del inmueble a un tercero - estos, al suscribir la escritura pública de venta, sacar los paz y salvos, y el certificado de libertad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para la venta, descubren, que la matrícula esta errada, en razón a la venta hecha por el señor RAUL, y un embargo por cuenta de este despacho y del proceso en el 50%, lo que se había vendido años atrás (1999), a la cónyuge del señor SAUL.

QUINTO: La venta realizada en el año 1999 por el señor RAUL, se hizo en la notaria segunda del círculo de Itagüí, mediante escritura 1051 del 13 de septiembre de 1999, sobre el 50% del inmueble registrado mediante matrícula inmobiliaria 001 609070, matrícula que es la madre o la del lote de mayor extensión, matrícula que al momento de hacerse la liquidación de la comunidad existente entre los comuneros mediante escritura pública N° 2031 del 29 de Septiembre de 1995, fue cancelada.

SEXTO: Mi mandante, señor Saul Muñoz Echavarría, al momento de enterarse de la existencia del proceso, busco por los medios legales posible, para adquirir y solucionar el problema con relación al inmueble de propiedad de estos esposos; para lo cual inicio adquiriéndole al señor Mesa, la titularidad del proceso y la obligación, luego realizo ante la notaria Segunda de Itagüí, la Coerción y aclaración de la escrituras otorgada en el año 1999.

SEPTIMO: Mediante escritura pública otorgada en la Notaria Segunda de Itagüí N° 1968 del 3 de Septiembre de 2008, dicha notaria, realiza la escritura de rescisión y venta, volviendo las cosas al estado que debieron ser. Pues el señor RAUL, no tenía titularidad alguna sobre dicho inmueble. Los esposos Muñoz Vasquez, vienen ejerciendo posesión desde antes del año 1995, y sacaron al señor RAUL, de esta comunidad, a pesar de existir un embargo en la comunidad, cancelada.

En consecuencia, el señor RAUL, no es propietario y poseedor, cantidad que ostentan hace más de 10 años.

OCTAVO: el inmueble se encuentra embargado en razón de este proceso, del cual, mi mandante señor Saul Muñoz Echavarría, es hoy titular; además es solicitado por el Juzgado 15 Civil del circuito en remanentes.

En razón a esta situación, solicito Señor Juez, a su buen juicio, para lo cual aporto al proceso las escrituras originales, para que usted, ordene inscribirlas ante las entidades competente a costa y cargo de mi poderdantes, así como levantar las respectivas medidas el embargo y los remanentes, para lo cual se deberá oficial al Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, proceso bajo radicado 2.004 - 00133, el cual se encuentra archivado por estar inactivo, desde hace más de un año, para que levante los remanentes sobre el referido inmueble, a fin de poder registrar la escritura referidas. Escrituras que serán igualmente retiradas al momento que usted, lo autorice para poder ser ingresadas a registro.



**LIQUIDACION**

Nº 100426102



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO**

8

LUGAR DE EXPEDICION Medellin				AÑO 2 0 0 8	MES 1 1	DIA 2 4	RADICADO Nº	
OTORGADA POR RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO							C.C. NIT. X	NUMERO 71525336
A FAVOR DE DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO							C.C. NIT. X	NUMERO 43453654
ORIGEN DEL DOCUMENTO Notaria 2 DE ITAGUI	CLASE Esc	Nº DEL DOCUMENTO 1968	FECHA DEL DOCUMENTO 2 0 0 8 0 9 0 3 AÑO MES DIA			MATRICULA INMOBILIARIA 001-675669	TELEFONO 2861022	

ACTOS SUJETO DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCION
RESCILIACION DE CONTRATO RESCILIACION DE CONTRATO COMPRAVENTAS  Total Bases Gavables  IMPUESTO DE REGISTRO ESTAMPILLA PRO DESARROLLO SERVICIOS INFORMATICOS INTERESES DE MORA PERIODOS DE MORA	P-P P-P P-P	Bases Gravables Registro C. Comercio Estampillas 11.000.000 11.000.000 11.000.000 11.000.000
		233.000 5.500 2.400 5.400
FECHA LIMITE DE PAGO 2 0 0 8 1 2 0 3 AÑO MES DIA		<b>TOTAL A PAGAR: \$246.300</b>

Departamento de Antioquia

VALOR EN LETRAS \*\* DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS \*\*

NOMBRE DE QUIEN LIQUIDA: CARLOS MARIO ORREGO MORALES

**LIQUIDACION**  
Nº 100426102



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO**

VALOR REGISTRO \$240.800  
VALOR ESTAMPILLA \$5.500

AÑO	MES	DIA	BANCO	Nº DE CUENTA	FORMA DE PAGO					VALOR PAGADO
					EFFECTIVO	TARJETA	CHEQUE	BANCO	NUMERO	
			13	029001003749						\$246.300
			23	0405822545						
			7	000808535246						

Martha Florez Morales  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI

DA 02763772

400-000-416



ESCRITURA NUMERO: - (1.968) -  
- MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO -  
ACTO: RESCILIACION  
Y VENTA  
DE: DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO y  
RAUL DE RAMIREZ ROMERO

Del 2020

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y  
REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-675669

PREDIO NUMERO 9300151825

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO MEDELLIN (ANTIOQUIA)

PREDIO: URBANO

DIRECCIÓN: LOTE VEREDA EL SALADO

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NÚMERO: 1.968 DÍA: 03 MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2008

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA

CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO

- 1- RESCILIACION -
- 2- VENTA \$11.000.000

PERSONAS QUE INTEVENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DE: RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO	C.C.71.525.336
A: DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO	C.C. 43.453.654

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ, cuya Notaria titular es la doctora **MARTHA FLOREZ MORALES** a los TRES (3) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil ocho (2008), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: comparecieron **DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO** quien dijo ser mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.453.654 expedida en Medellín de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y **RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO** quien dijo ser mayor de edad, vecino de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.525.336 expedida en Medellín de estado civil casado con sociedad conyugal vigente obrando en nombre propio manifestaron - - -

Nº 5  
5015

100706

PRIMERO: Que mediante escritura pública No. 1051 del 13 de septiembre de 1999 de esta Notaría, registrada en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 609070, el señor RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO transfirió a favor de DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO el derecho en común y proindiviso (50%) sobre el siguiente bien inmueble un lote de terreno, con vía de acceso por la carretera de penetración al predio de mayor extensión que sale a la carretera que conduce a San Antonio de Prado y que atraviesa por medio de este lote. Tiene un área total aproximada de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (47.250M2) y está alindado de la siguiente manera: Por uno de sus costados en trescientos veinticuatro con setenta metros (324,70M) aproximadamente, con el lote Nro. 3 y en una extensión pequeña con carretera de penetración a la finca; por el otro de sus costados en ciento cincuenta y seis con veinte metros (156,20M) aproximadamente, con el lote Nro. 5, en ochenta y dos con ochenta metros (82,80M) aproximadamente, con el lote Nro. 5 vía de acceso o penetración a toda la finca de por medio; por el Norte, en línea irregular semirrecta, en una extensión de doscientos cinco con treinta metros (205,30M) con propiedad que es o fue del señor Rodrigo Alarcón y por el Sur, en ciento ochenta y tres con setenta metros (183.70M) aproximadamente, con propiedad del señor Alberto Sierra, en parte y en parte, con Coltejer S.A, quebrada o riachuelo de bajo nivel de por medio. Este inmueble tiene dos casas de habitación, tanque para recolección de agua. Inmueble ubicado en el municipio de Medellín, fracción de San Antonio de Prado, . . . . .

SEGUNDO: Que por medio de la escritura 2554 del 7 de diciembre de 2007 de esta -Notaría, se aclaró la escritura citada, por cuanto se registró en la matrícula de mayor extensión y no en la correspondiente o se la 001 675669, la cual no se registró. 001- 609070 (mayor extensión) . . . . .

TERCERO: Los comparecientes por medio de esta escritura pública, obrando en la calidad indicada declaran resuelta y consecuentemente, sin valor ni efecto, las escrituras 1051 de septiembre 13 de 1999 y 2554 del 7 de diciembre de 2007 ambas de la Notaría Segunda de Itagüí, en virtud de que el comprador ha devuelto al vendedor el inmueble y éste a su vez, ha restituido el valor que había entregado en calidad de pago - . . . . .

CUARTO: Que no les queda reclamación alguna por hacerse en virtud de la resciliación de las escrituras citadas - . . . . .

Comparece nuevamente RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO, de las condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio manifestó: - . .

PRIMERO: Que obrando en su propio nombre, transfiere a título de venta en favor **DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO** quien dijo ser mayor de edad,

DA 02763773

Martha Flores Florale  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI



vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.453.654 expedida en Medellín de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el dominio y posesión que tiene y ejerce en común y proindiviso (50%) sobre el siguiente bien inmueble un lote de terreno, con vía de acceso por la carretera de penetración al predio de mayor

extensión que sale a la carretera que conduce a San Antonio de Prado y que atraviesa por medio de este lote. Tiene un área total aproximada de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (47.250M2) y está alinderado de la siguiente manera: Por uno de sus costados en trescientos veinticuatro con setenta metros (324,70M) aproximadamente, con el lote Nro. 3 y en una extensión pequeña con carretera de penetración a la finca; por el otro de sus costados en ciento cincuenta y seis con veinte metros (156,20M) aproximadamente, con el lote Nro. 5, en ochenta y dos con ochenta metros (82,80M) aproximadamente, con el lote Nro. 5 vía de acceso o penetración a toda la finca de por medio; por el Norte, en línea irregular semirrecta, en una extensión de doscientos cinco con treinta metros (205,30M) con propiedad que es o fue del señor Rodrigo Alarcón y por el Sur, en ciento ochenta y tres con setenta metros (183.70M) aproximadamente, con propiedad del señor Alberto Sierra, en parte y en parte, con Coltejer S.A, quebrada o riachuelo de bajo nivel de por medio. Este inmueble tiene dos casas de habitación, tanque para recolección de agua. Inmueble ubicado en el municipio de Medellín, fracción de San Antonio de Prado, - - - - -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-675669 - - -

- CODIGO CATASTRAL NUMERO 9300151825 - - -

SEGUNDO: Que adquirió el derecho en común y proindiviso del citado inmueble por Adjudicación en liquidación de la comunidad, por medio de la escritura pública número 2031 del 29 de septiembre de 1995 de la Notaría veintitrés de Medellín debidamente registrada EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 675669 - - -

TERCERO: Que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona el derecho sobre el inmueble que enajena, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como censo, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias o limitaciones - -

CUARTO: Que el precio de esta venta lo constituye la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) suma ésta que la vendedora declara haber recibido de contado y a entera satisfacción de manos de la compradora. - -  
-PARAGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y

linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto.---

QUINTO: Que ya se hizo la entrega real y material de lo vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y responden por el saneamiento en todos los casos que indica la ley. -- - - - -

Presente la compradora **DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO** de las condiciones civiles ya conocidas, dijo: Que acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida y declara recibido lo que adquiere, a su entera satisfacción. - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 6o. Ley 258 del 17 de Enero de 1996) Advertidas del contenido del Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, e indagadas expresamente al respecto, el vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que se transfiere NO está afectado a vivienda familiar. Por su parte la compradora DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que su estado civil casada con sociedad conyugal vigente y el inmueble que adquiere no será afectado a vivienda familiar por ser en común y proindiviso. - - -

LA NOTARIA ADVIRTIÓ A LAS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- - - - -

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO Y C.C.71.525.336, DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO C.C. 43.453.654 - - - - -

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes. Conforme lo manda el Artículo. 102 Decreto -Ley 960, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia - - - - -

Se extendió en las hojas de papel competente números: DA02763772, 02763773-74.

DA 02763774

Martha Flores Morales  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI



DERECHOS \$ 84.222.00	Resolución 8850 del
año 2008. - - - -	- - - -
Moja copia de escritura \$ 22.200.00	IVA 16% \$17.207
RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y	
REG \$3.300. - - - -	RECAUDO
FONDO NACIONAL NOTARIADO \$3.300. - -	

ANEXOS: Se protocolizan paz y salvos por predial y valorización  
 número 00337128 - - - - expedidos en Medellín el 15 de  
 agosto de 2008, válidos hasta el 30 de septiembre de 2008- - -

CODIGO CATASTRAL NUMERO 9300151823 - - - -  
 DIRECCION: LOTE DE TERRENO VEREDA EL SALADO - - - -  
 AVALUO TOTAL \$ 21.412.000 - - - -  
 AVALUO PORCENTAJE VENDIDO 50% \$ 10.706.000 - - - -

Se protocoliza tambien el paz y salvo por tasa de aseo, expedido  
 En Medellín el 2 de septiembre de 2008, válido hasta el 30  
 de septiembre de 2008 - - - -

SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DERECHO A LOS  
 COMPARECIENTES - - - -

Oog. - - - -  
 Retención en la fuente \$110.000.00- - - -

*Raul Ramirez Romero*  
 RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO .  
 C.C.71.525.336  
 DIRECCIÓN calle 8A #12115  
 TELÉFONO 2861880  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA Comerciante



Dora Maria V. A

DORA MARIA VASQUEZ ARREDONDO.

C.C. 43.453.654

DIRECCIÓN Calle 11 # 13-17 2do piso

TELÉFONO 2-86-25-16

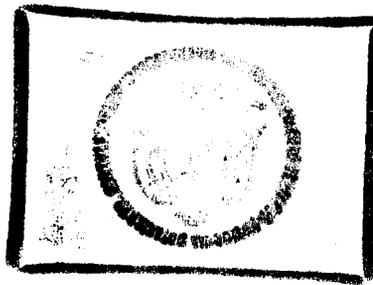
ACTIVIDAD ECONÓMICA ama de casa

CV. 362779

CV. 363040



ES FIEL Y 2. COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA  
NOTARIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA Nº 1.968-  
DE SEPTIEMBRE 03- DE 2.008, CONSTA DE 3 HOJAS UTILES.  
ITAGUI, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.008  
SE DESTINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO.



Laura Lucía Quintero Restrepo

Abogada  
C. de A.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDALLIN  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO  
DE: ANGEA MARIA LOPEZ VELEZ  
DEDO: RAHE RAMIREZ  
RDO: 2 002 - 00306  
ASUNTO: ALEGAR PODER.

Laura Lucía Quintero Restrepo, mediante el presente escrito, me permito allegar al despacho poder a mi otorgado por el señor JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR

ANEXO

Poder

Del Señor Juez,

Atentamente,

Laura Lucía Quintero Restrepo,  
C.C. Nº 43 500 704 expedida en Medellín,  
I.P. Nº 137 382 del C.S. de la J

OPCIÓN MUNICIPAL MEDALLIN	
MUNICIPAL	
Poderado por	
LAURA L. QUINTERO RESTREPO	
15 DIC 2008	
Conto	132382
Dirigido a	
Folio	2
Firma	Jan

BOLETA DE REGISTRO

16-12

Laura Lucia Quintero Restrepo

Abogada  
17 de Dic

SEÑOR,  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,  
E. S. D.

RDC 2 002 00306

JOSE ALBERTO MEZA ESCOBAR, mayor y vecino de Medellin, abogado en ejercicio, en nombre de la señora ANGELA MARIA TOPERA, por la cesion encubierta por la señora ANGELA MARIA TOPERA, quien obra en el expediente, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO, igualmente mayor y vecina de Medellin, abogada en ejercicio, identificada civil y Profesionalmente, como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representacion, tramite y lleve hasta su terminacion el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades legales propias de su cargo, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, recibir, interponer toda clase de recursos y las demas facultades de Ley.

Sirvase, Señor Juez, reconocerle personeria s en los terminos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Jose Alberto Meza Escobar*  
JOSE ALBERTO MEZA ESCOBAR,  
C.C. N° 70 558 720 expedida en Envigado

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Ante la Notaria Treinta del Círculo de Medellin

Dirigido a: *Juez Cuarto Civil mpal de med.*  
 Comparación de: *Escobar Jose Alberto Meza*  
 Identificado(a) C.C. No. (s): *70 558 720*  
*77 33 381*  
 y manifestaron: Que reconocen como cierto el contenido de este documento y que es(son) suya(s) la(s) firma(s) que aparecen en el. Para constancia firma(n) *DA DIC 2008*

*Jose Alberto Meza Escobar*  
70558720



Acepto,

*Laura Lucia Quintero Restrepo*  
LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO,  
C.C. N° 43.509.704 Medellin,  
I.P. N° 132.382 del C.S. de la J.

06A

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, febrero seis de dos mil nueve

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante	ANGELA MARIA LOPERA
Demandado	RAUL RAMIREZ
Radicado	050014003004-2002-0306-00
Instancia:	UNICA
Tema:	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

En atención al escrito obrante a folios 36 del expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 del Código Civil y 60 del C. de P. Civil, el Juzgado,

**RESUELVE**

1° Aceptar la cesión del crédito, efectuada por JOSE ALBERTO MESA ESCOBAR en favor de SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA.

2° Como consecuencia de lo anterior téngase a SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA como subrogatario de los derechos de la parte demandante.

3° El artículo 60 del C. de P. Civil señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

4° Por encontrarse el presente proceso con sentencia, notifíquesele el presente auto a la parte demandada por ESTADOS.

5° Como apoderada del cesionario se le reconoce personería a la abogada LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO con t.p 132.382, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6° Frente a la solicitud de levantamiento de embargo se le hace saber a la memorialista que la misma no es procedente, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 15 Civil del Circuito. Si para la época en que fue embargado el inmueble y los remanentes, el bien no era propiedad del demandado, quien lo había vendido con anterioridad pero que por un error de la Notaría y registro se inscribió en otro folio de matrícula, se deberá esclarecer esa situación por parte de la Oficina de Registro, quien procederá a cancelar el

embargo sobre el inmueble, por no haber sido propiedad del demandado para el momento del embargo.

7° No se le reconoce personería a la abogada LAURA LUCIA QUINTERO como apoderada del señor JOSE ALBERTO MESA, por cuanto éste último cedió el crédito a SAUL DE JESUS MUÑOZ, lo que conlleva a que se desvincule como parte procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ

EH

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
Medellín 11 de ene de 09  
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó  
en Estados No. 20 dados hoy  
en la Secretaría del Juzgado a las 8 a.m.  
Medellín 11 de ene de 20 09  
[Signature]  
Secretario

LAURA LUCÍA QUINTERO RESTREPO  
Abogada U de M.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.  
DTE: ANGELA MARIA LOPEZ VÉLEZ.  
DDO: RAUL RAMÍREZ.  
RDO: 2.002 - 00306.  
ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DE NOMBRE.

LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del demandante, mediante el presente escrito, me permito solicitar al despacho, cambiar el nombre de la abogada ANGELA MARIA LOPEZ VELEZ, a quien se le reconoce personería y autoriza para realizar la diligencia de secuestro, por el mió LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO, como apoderada, de la parte interesada, para realizar dicha diligencia; solicitud que hago, a fin de poder realizar la referida diligencia de secuestro del inmueble, continuando con el tramite pertinente, para poder dar fin a este proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO,  
C. C. N° 43.500.703 expedida en Medellín,  
T.P. N° T.P 132 382 del C.S. de la J.

RECIBIDO  
FOLIOS  
2008 MAR 27 A 9:08  
LAUS  
OFICINA JUDICIAL  
DE MEDELLIN  
21/11



Medellín: 06 de Marzo / 2018

51

Señores: Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Medellín

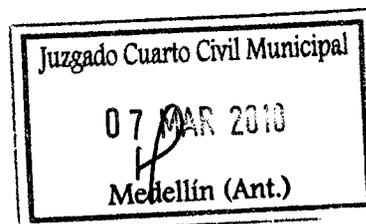
Asunto: desarchivo y copias

por la presente les solicito muy comedidamente el  
desarchivo y copias del radicado: 2002-306

Quedan por la atención a la presente

Atte: Mario de J. Rico Hurtado  
c.c. 70 108344

copias 1125





Medellin 02 de Mayo / 2018 27 83

816 91 MAY 18 3:48

Señores: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellin

Asunto: desarchivo y copias

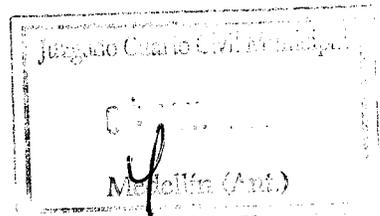
por la presente les Solicito muy comedidamente el desarchivo y copia del Radicado 2002-0030600

Contenidas en la caja 1125, demanda de: ANGELA MONSOPERA contra Raul Ramirez

Atte: Monse de Jesus Rico Hurtado

Ce. 70 108 344

Retire copias  
Simples de todo el  
Proceso: 22 de Mayo / 2018  
Monse de Rico H.  
70 108 344  
Se encuentra en el juzgado desarchivado





Medellín, 26 de abril de 2018



AUTORIZACIÓN

Yo Raúl de Jesús Ramírez Romero, mayor de edad, domiciliado y residente en San Antonio de Prado, identificado con C.C. número. 71525336, de Medellín.

manifiesto que confiero PODER ESPECIAL a Mario de Jesús Rico Hurtado mayor de edad, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_ identificado con C.C. numero.70108344 para reclamar en el juzgado Cuarto Civil de Medellín los recibos y copias del documento con RADICADO: 200200300600.

Raúl Ramírez  
RAUL RAMIREZ  
C.C. 71525336



**HOJA EN BLANCO**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

1000

INSTRUMENTO  
CAPITULO  
FOLIO  
LIBRO

1000  
1000  
1000  
1000

55

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



35831



En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció:

**RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071525336 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6rghzl31xrrg  
28/04/2018 - 10:08:15:825



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

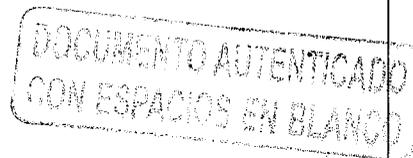
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION.



**SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6rghzl31xrrg



Caja 1125



JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA

ABOGADO

ESP. RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO  
Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

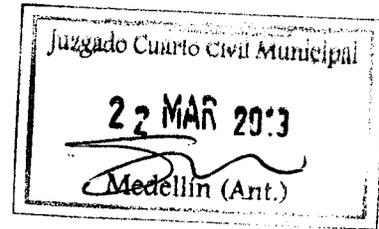
56  
CUMPL 21 MAR 1911:19

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
DEMANDADA: RAUL RAMIREZ  
RADICADO: 2002-306  
ASUNTO: SOLICITUD DE DESARCHIVO



**JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.631.157 de Envigado, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 294.992 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se disponga **DESARCHIVAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, que se encuentra en la caja N° 1125.

**ANEXO:** Arancel judicial.

**RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA Y NOTIFICACIONES**

Cordialmente,

  
**JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**

C.C. 1.037.631.157

T.P. 294.992 del C.S.J.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

18/03/2019 12:55:38 Cajero: nochoare

Oficina: 9619 - CB REVAL ENVIGADO

Terminal: DS13510

Operacion: 616582260

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transaccion:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Concepto: DERECHOS ARANCELFS EMO

Por favor revisar que la transaccion  
la impresa en este recibo. En  
caso de inquietud comuniquese en  
el telefono gratis en el resto del pais al  
numero 1122 o en la pagina [www.bancoagrario.co](http://www.bancoagrario.co)

57

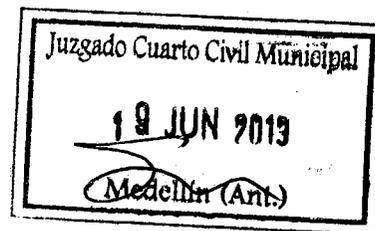
Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

COMERZUN 2156

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
DEMANDADO: RAUL RAMIREZ  
RADICADO: 05-001-4003-004-2002-00306-00



ASUNTO: **RENUNCIA A PODER**

**LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.500.704, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 132.382 del C.S.J., obrando como apoderada del señor SAUL MUÑOZ ECHAVARRIA, demandante en este asunto, comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO AL PODER** por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Me permito manifestar a su despacho que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, incluyendo los honorarios y demás gastos, por lo cual puede proceder a contratar con un nuevo apoderado en caso de requerirlo.

Por lo anterior, el presente documento lo suscribe el señor SAUL MUÑOZ ECHAVARRIA, con la finalidad de demostrar que conoce de esta renuncia y el Despacho acepte la petición sin necesidad de enviarle comunicación.

Del Señor Juez,

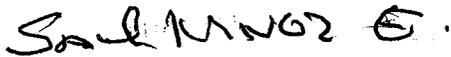
Atentamente,



**LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO**

C.C. 43.500.704

T.P. 132.382 del C.S.J.



**SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA**

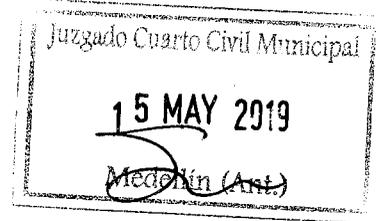
C.C. 71525442

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
DEMANDADO: RAUL RAMIREZ  
RADICADO: 05-001-4003-004-2002-00306-00



ASUNTO: **SOLICITUD COMISION SECUESTRO**

**SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía N° 71.524.442, actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar se dignen expedir nuevamente el despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en litigio, teniendo en cuenta, que la medida de embargo se encuentra perfeccionada y a la fecha no se ha llevado a cabo la citada diligencia.

Del señor Juez, cordialmente

*Saul Muñoz e*  
**SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA**  
C.C. 71525442



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Asunto:** RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODER

**Rad.:** 2002- 00306

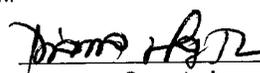
Atendiendo el memorial que antecede en el que la abogada Laura Lucia Quintero Restrepo informa la renuncia al poder conferido por el demandante- cesionario SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA, se reitera a la abogada, tal como se dijo en auto del 06 de febrero de 2009, no fue posible reconocerle personería por cuanto no obra poder conferido por este último.

De otro lado, frente a la solicitud de que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro, previo a emitir pronunciamiento al respecto, dado que la orden de secuestro data del 14 de enero de 2003, se requiere al señor SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual recae la inscripción del embargo y que es de propiedad del demandado.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

ca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 15 de 07 de 2019, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° 111, fijados a las 8:00  
a.m.  
  
Secretaria



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
DTORRESG	CSJ AUTORIZA	050014003004-	DIRECCION	RAMA	29/07/2019 10:20:01 AM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	JUZ 004 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:
ELECTRONICA	050012041004	MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER	26/07/2019 04:16:44 PM
		MEDELLIN		PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
					25/07/2019 10:23:48
					DIRECCIÓN IP:
					190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 29/07/2019 10:19:08 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 254617689.  
**Fecha y Hora Transacción:** 29/07/2019 10:21:36 A.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 05001400300420020030600

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA DE CIUDADANIA 29683  
**Nombres del Demandante:** ANGELA MARIA LOPERA VELEZ

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 29684  
**Nombres del Demandado:** RAUL RAMIREZ

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** MEDELLÍN (ANTIOQUIA)  
**Dependencia:** 050014303000-050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**Avoca conocimiento**

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo López Alzate', written over the printed name.

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

P



3715 63

DARIO GARCES MONTOYA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO  
Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

RECIBIDO  
S. MOJICA

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGELA MARIA LOPERA VELEZ

DEMANDADO: RAUL RAMIREZ

RADICADO: 05-001-4003-004-2002-00306-00

ASUNTO: **PODER**

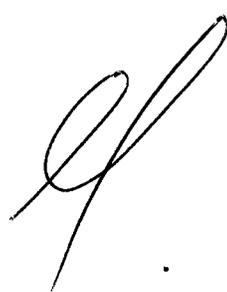
**JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.631.157, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 294.992 del C.S.J., por virtud del presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Solicito al Despacho muy comedidamente que acepte la renuncia de poder presentada por la Dra. **LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO**, teniendo en cuenta, que el ad-quo incurrió en un yerro al manifestar en auto fechado 11 de julio de 2019 que la togada nunca se le reconoció personería para actuar en este proceso, situación que no es cierta, porque mediante auto calendado 6 de febrero de 2009 que reposa a folio 48 del expediente, se le reconoció personería a la citada doctora que actuara como apoderada del señor Saúl Muñoz.

**SEGUNDO:** Por otro lado, me permito adjuntar poder especial otorgado por el señor Saúl de Jesús Muñoz, demandante en este asunto, para que lo represente en el presente proceso, por lo cual, solicito se me reconozca personería.

Del Señor Juez,

  
**JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**  
C.C. 1.037.631.157 de Envigado  
T.P. 294.992 del C.S.J.



6/11/19



JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA  
ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

69

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LOPERA VELEZ  
DEMANDADO: RAUL RAMIREZ  
RADICADO: 05001400300420020030600  
ASUNTO: PODER ESPECIAL



**SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.442, obrando en mi propio nombre, obrando como demandante en este asunto, por virtud del presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**, mayor de edad y vecino de Itagüí, e identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación me represente dentro del proceso de la referencia el cual se tramita en este Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir dineros, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

802



JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA

ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

Atentamente,

Saul Muñoz E.

SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA

C.C. No 71525442



Acepto,

*Jorge González Mora*  
JORGE IVÁN GONZALEZ MORA

C.C. 1.037.631.157

T.P. 294.992 C.S.J.

GT



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



9802

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071525442, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Saul Muñoz E.*

----- Firma autógrafa -----



5w9pt3t1zy6m  
30/10/2019 - 16:45:41:787



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Manco*



**AZUCENA DE JESUS MANCO VERA**  
Notaria dos (2) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5w9pt3t1zy6m





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 004 2002 0306 00
<b>Demandante:</b>	SAÚL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRÍA cesionario de JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR subrogatario de ÁNGELA MARÍA LOPERA
<b>Demandados:</b>	RAÚL RAMÍREZ
<b>Decisión:</b>	Reconoce Personería. Parte demandante

En atención al escrito allegado, y conforme a los Art. 74 y 77 del C. Gral. del P. Civil, se reconoce personería al Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 294.992 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses del cesionario dela parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE  
JUEZ**

vj

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>130</u>	Hoy <u>13</u> NOV 2019 a las <u>8:00</u> A.M.
 <b>CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</b>	

# Gloria Patricia Mondragón Morales & / Hijo

ABOGADA - PSICÓLOGA  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408  
gloriamondragon69.gm@gmail.com  
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18  
Medellín - Antioquía



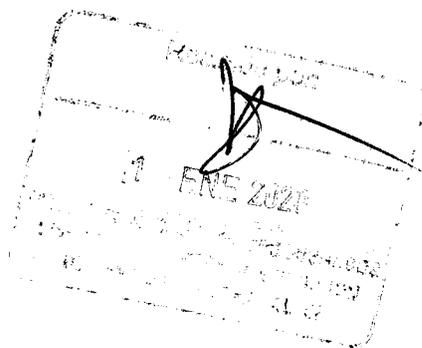
#17  
67

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DTE SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA  
DDO RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO.O  
RDO 05001430300620190038200  
ASUNTO ACUMULACIÓN DE PROCESOS



Respetado Señor Juez:

GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES ,mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.311.593 de Manizales y la tarjeta profesional número 94.972 del C.S. de la J:, obrando como apoderada de la parte demandante LUZ MARINA CASTRILLON quien funge en calidad de endosataria de BERNARDO DE JESUS TORRES dentro del proceso radicado 05001310301520040013301 , comedidamente solicito a Usted que previo el trámite legal correspondiente, se ordene la acumulación del expediente que obra en el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellin rdo 05001310301520040013300 al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN para que pueda acumularse el proceso dentro del radicado 05001430300620190038200, a fin de cumplir con el llamado que hace el Despacho para hacer valer el crédito, conforme a los siguientes

## HECHOS:

1. El señor Bernardo de Jesús Torres Ortiz el 22 de abril de 2004 presentó demanda ejecutiva contra el señor RAUL DE JESUS RAMIREZ MORENO , ante el juzgado 15 Civil del Circuito con radicado 2004-00133, , el cual se encuentra en el juzgado 1 Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Medellin, con sentencia y liquidación del crédito , se tiene remanentes en el juzgado 4 Civil Municipal rdo 2002306.

16 ENE 2020

2. El señor RAUL DE JESUS RAMIREZ MORENO se encuentra además demandado desde el 31 de julio de 2002 por Angela Maria Lopera Velez en el juzgado 4 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001400300420020030600 el cual en la actualidad se encuentra en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.
3. Dentro del Proceso enunciado en el numeral 2 de los hechos el señor Saul de Jesús Muñóz Echavarría solicitó demanda de acumulación la cual se encuentra radicado bajo el número 050014303006201900382 , con la actuación de suspender el pago a los acreedores y ordena emplazar a todos los que tengan créditos con título ejecutivo para que los hagan valer, con fecha según historial 29-nov-2019.
4. Los procesos ejecutivos materia de esta acumulación tienen un demandado en común que es RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO , se persiguen dentro de los procesos los mismos bienes del ejecutado. En el proceso que se pretende acumular no se ha fijado a la fecha audiencia para remate o pago con el dinero secuestrado y no se trata además de procesos ejecutivos ante distintas especialidades , cumpliendo con lo establecido en el artículo 464 del CG del P.
5. Se itera que en los procesos ejecutivos antes citados ha sido notificado el mandamiento de pago y como se dijo anteriormente se persiguen unos mismos bienes, ejerciéndose, naturalmente, pretensiones con similares fines en contra del mismo ejecutado.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 148 a 150 y 464 del Código General del Proceso.

# *Gloria Patricia Mondragón Morales & / Hijo*

ABOGADA - PSICÓLOGA  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408  
gloriamondragon69.gm@gmail.com  
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18  
Medellín - Antioquía



## **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

## **ANEXOS**

Adjunto copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

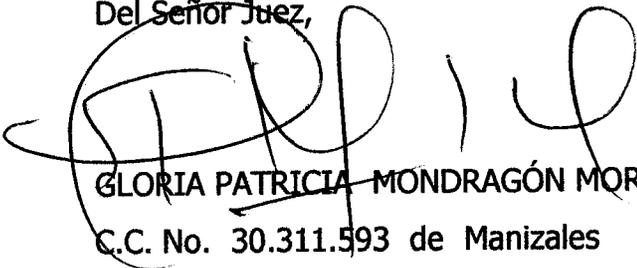
## **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por encontrarse el proceso al que se pretende acumular en su despacho .

## **NOTIFICACIONES**

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas ejecutivas cuya acumulación se solicita:

Del Señor Juez,

  
GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES

C.C. No. 30.311.593 de Manizales

T.P. No. 94.972 del C.S. de la J.

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

## Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MEDELLIN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

05001430300620190038200

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Enero de 2020 - 11:14:13 A.M. | [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Municipal Ejecucion - Civil		Juez 06 Civil Municipal Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SAUL DE JESUS MUÑOZ ECHAVARRIA		- RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Se acumula al proceso radicado N° 004 2002 00306			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 13:48:33.	28 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	27/11/2019 DE LA SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACIÓN. ORDENA SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y ORDENA EMPLAZAMIENTO A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULO EJECUTIVO PARA QUE LOS HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS. RECONOCE PERSONERÍA. ESTADOS			28 Nov 2019
26 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2019 A LAS 15:12:33	26 Nov 2019	26 Nov 2019	26 Nov 2019

Imprimir

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

05001400300420020030600

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Enero de 2020 - 11:21:26 A.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Municipal Ejecucion - Civil		Juez 06 Civil Municipal Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANGELA MARIA LOPERA VELEZ		- RAUL RAMIREZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RADICA DEMANDA ACUMULADA N° 050014303 006 2019 00382 00 .			26 Nov 2019
14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE ACUMULAICON DE DEMANDA 12FLS JC			14 Nov 2019
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 13:17:19.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	13 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. LETRA			13 Nov 2019
05 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 3 PODER DS			05 Nov 2019
03 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	COMISORIO A DISPOSICIÓN (LETRA)			03 Sep 2019
21 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2019 A LAS 14:50:29.	22 Aug 2019	22 Aug 2019	21 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORRIGE ERROR. EXPIDASE DESPACHO COMISORIO. (OFICIOS)			21 Aug 2019
02 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2019 A LAS 14:11:37.	05 Aug 2019	05 Aug 2019	02 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA EXPEDIR COMISORIO (OFICIOS)			02 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				02 Aug 2019

ESTADO					
12 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	11/07/2019- RESUELVE SOLICITUD DE ABOGADA, NO ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE DEMANDANTE PREVIO EXPEDIR DESPACHO COMISORIO			12 Jul 2019
18 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			18 Jun 2019
14 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			14 May 2019
05 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	05-04-2019. EN LA FECHA SE DESARCHIVA EL EXPEDIENTE, SE REQUIERE A LA PARTE PARA QUE MANIFIESTE EL MOTIVO DEL DESARCHIVO			05 Apr 2019
21 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			21 Mar 2019
10 Jul 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	10/07/2018 SE ARCHIVA PROCESO. CAJA 1125			10 Jul 2018
22 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, EL SEÑOR MARIO RICO HURTADO, AUTORIZADO DENTRO DEL PROCESO POR EL SEÑOR RAUL RAMIREZ DEMANDADO, RETIRA COPIAS SIMPLAS DE TODO EL EXPEDIENTE, SOLICITADAS POR MEMORIAL DEL 04/05/2018. NO HABIENDO MAS SOLICITUDES POR RESOLVER, SE REARCHIVA			22 May 2018
03 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			03 May 2018
17 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 16/04/ 2018, LA PARTE INTERESADA RETIRÓ LAS COPIAS SIMPLAS QUE SOLICITO EN MEMORIAL DEL 07 DE MARZO; POR NO HABER MAS SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLVER, SE REARCHIVA			17 Apr 2018
05 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	05-04-2018 A DISPOSICIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE DESARCHIVO, PERMANECERÁ EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS.			05 Apr 2018
06 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			06 Mar 2018
17 Nov 2017	AUTO REQUIERE	(SIN AUTO) PREVIO A DESARCHIVAR EL EXPEDIENTE, DEBERÁ ACREDITARSE EL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL. ACUERDO PSAA14-10280.			17 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			16 Nov 2017
29 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2010 A LAS 10:16:30.	02 Feb 2010	02 Feb 2010	29 Jan 2010
29 Jan 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ENE 27-10 NO PROCEDE. ARCHIVO CAJA 1125			29 Jan 2010
30 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			30 Nov 2009
09 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2009 A LAS 11:21:09.	11 Feb 2009	11 Feb 2009	09 Feb 2009
09 Feb 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	6 FEB 09 ACEPTA CESION CREDITO , NO ACCEDE SOLICITUD DE DESEMBARGO			09 Feb 2009
15 Dec 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 6			15 Dec 2008
15 Dec 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 2			15 Dec 2008
14 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2008 A LAS 16:54:31.	19 Aug 2008	19 Aug 2008	14 Aug 2008
14 Aug 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR IMPROCEDENTE. SE LE REMITE AL INCISO SEGUNDO ART. 543 CPC.			14 Aug 2008
30 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			30 Jul 2008
10 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2007 A LAS 08:30:56.	12 Apr 2007	12 Apr 2007	10 Apr 2007
10 Apr 2007	AUTO DECIDE RECURSO	MARZO 29 2007 NO REPONE.			10 Apr 2007
07 Mar 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F.3			07 Mar 2006
21 Feb 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2006 A LAS 14:28:27.	23 Feb 2006	23 Feb 2006	21 Feb 2006
21 Feb 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FEBRERO 17 DE 2006. RECHAZA DEMANDA DE ACUMULACION. EN TRASLADO REPOSICION			21 Feb 2006
20 Feb 2006	TRASLADO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 6	FEBRERO 20 DE 2006. EN TRASLADO POR DOS DIAS. RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE NO ACEPTO TERMINACION	20 Feb 2006	21 Feb 2006	20 Feb 2006
08 Feb 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F.22			08 Feb 2006
07 Feb 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F 2			07 Feb 2006
03 Feb 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2006 A LAS 16:24:11.	07 Feb 2006	07 Feb 2006	03 Feb 2006

30 Jan 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ENERO 27/2006.SE RECONOCE PERSONERIA AL ABOG. JORGE ALBERTO MESA				30 Jan 2006
18 Jan 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	O.J F.6				18 Jan 2006
14 Dec 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F 1				14 Dec 2005
02 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2005 A LAS 17:33:25.	04 Mar 2005	04 Mar 2005		02 Mar 2005
02 Mar 2005	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	MARZO 1/2005. SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS.				02 Mar 2005
14 Feb 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2005 A LAS 16:13:27.	16 Feb 2005	16 Feb 2005		14 Feb 2005
14 Feb 2005	AUTO CORRE TRASLADO	FEB 11/05. EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS.				14 Feb 2005
13 Dec 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2004 A LAS 16:51:33.	15 Dec 2004	15 Dec 2004		13 Dec 2004
13 Dec 2004	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DICIEMBRE 10 DEL 2004, SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCION				13 Dec 2004
19 Nov 2004	AL DESPACHO PARA SENTENCIA					19 Nov 2004
04 Nov 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	22-10-2004. SE NOTIFICO EL DEMANDADO				04 Nov 2004
15 Sep 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	SE TOMA NOTA DE REMANENTES.				15 Sep 2004
15 Jan 2003	AUTO DECRETA SECUESTRO	ENE. 14/03. SE EXPIDE DESPACHO #2.				15 Jan 2003
28 Oct 2002	AUTO DECRETA EMBARGO	SE EXPIDE OFICIO				28 Oct 2002
31 Jul 2002	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ABR. 18/02. LIBRA MANDAMIENTO. CAUCION: \$305.000				31 Jul 2002
31 Jul 2002	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/07/2002 A LAS 11:53:04	31 Jul 2002	31 Jul 2002		31 Jul 2002

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Enero de 2020 - 11:23:23 A.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Circuito Ejecucion - Civil		Juez 01 Civil Circuito Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUZ MARINA CASTRILLON BUSTAMANTE		- RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO	
Contenido de Radicación			
		Contenido	
QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2019 A LAS 10:21:05.	11 Feb 2019	11 Feb 2019	08 Feb 2019
08 Feb 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			08 Feb 2019
06 Dec 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10 Dec 2018	12 Dec 2018	06 Dec 2018
30 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	7 FL.			30 Nov 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 13:39:12.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	AUTO DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	MODIFICA Y SE DEJA COMO DEFINITIVA LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA.			28 Feb 2018
09 Feb 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO CREDITO ART 446 N° 2 C.G.P	13 Feb 2018	15 Feb 2018	09 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	10 FL.			01 Feb 2018
23 Oct 2017	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO.			23 Oct 2017
30 Aug 2017	SALIDA DEL PROCESO	AGOSTO 30/2017 SE REMITE EL PROCESO A LOS JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) MEDIANTE OFICIO NO. 2127			30 Aug 2017

03 Aug 2017	DESARCHIVO EXPEDIENTE	AGO 3/2017: EN LA FECHA SE DESARCHIVA EL PROCESO.			03 Aug 2017
02 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			01 Aug 2017
06 Oct 2016	PROCESO INACTIVO	OCTUBRE 6/2016 PASA A LA CAJA INACTIVA 3 DE 2015			06 Oct 2016
26 Sep 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SEPTIEMBRE 26/2016 SE DESARCHIVA PROCESO MEDIANTE OFICIO NO. 3366, REPARTO			26 Sep 2016
05 Aug 2016	AUTO REQUIERE	JULIO 28/16: AL INTERESADO PARA QUE ALLEGUE EL ARANCEL DE QUE TRATA EL ACUERDO PSAA14-10280 DEL 2014 EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PREVIO AL DESARCHIVO. --- MEMORIAL EN SECRETARIA.			05 Aug 2016
27 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			27 Jun 2016
24 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			24 Jun 2016
14 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AGOSTO 14/2015 SE REMITE EL PROCESO AL ARCHIVO DEL PALACIO MEDIANTE OFICIO NO, 2465			14 Aug 2015
05 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2015 A LAS 14:02:11.	09 Mar 2015	09 Mar 2015	05 Mar 2015
05 Mar 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	MARZO 4/2015. NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE REMANENTES.			05 Mar 2015
19 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	FEBRERO 18/2015 SE DESARCHIVA MEDIANTE OFICIO NO. 546, REAPRTO SE DEBE APORTAR ARANCEL JUDICIAL POR ORIGINAL Y COPIA			19 Feb 2015
13 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			13 Feb 2015
27 Oct 2012	PROCESO INACTIVO	OCT.27/12, SE ARCHIVA DEMANDA, CAJA INACTIVA 7 DE 2012.			27 Oct 2012
01 Dec 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL	DICIEMBRE 1/2008 SE ARCHIVA NUEVAMENTE EL PROCESO			01 Dec 2008
14 Nov 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2008 A LAS 16:16:03.	19 Nov 2008	19 Nov 2008	14 Nov 2008
14 Nov 2008	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	14-11-2008. A LA DOCTORA LAURA LUCIA QUINTERO RESTREPO PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO; Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA CITADA APODERADA JUDICIAL.			14 Nov 2008
28 Oct 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 3			28 Oct 2008
08 Sep 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2008 A LAS 17:30:19.	10 Sep 2008	10 Sep 2008	08 Sep 2008
08 Sep 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	05-09-2008. NO SE LE IMPRIME TRAMITE AL MEMORIAL QUE ANTECEDE, HABIDA CONSIDERACIÓN DE QUE QUIEN LO SUSCRIBE NO TIENE DERECHO DE POSTULACIÓN.			08 Sep 2008
29 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 2			29 Aug 2008
31 Oct 2007	ARCHIVO ADMINISTRATIVO	OCTUBRE 31/2007 SE ARCHIVA CAJA ADMINISTRATIVA 6 DE 2007			31 Oct 2007
16 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2007 A LAS 08:40:50.	18 Oct 2007	18 Oct 2007	16 Oct 2007
16 Oct 2007	AUTO ORDENA ARCHIVO	OCTUBRE 12/07 SE ORDENA EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO			16 Oct 2007
16 Oct 2007	AUTO ORDENA ARCHIVO				16 Oct 2007
12 Oct 2007	REACTIVA PROCESO	OCTUBRE 12/07			12 Oct 2007
10 May 2006	PROCESO INACTIVO	MAYO 10/2006 SE ARCHIVA CAJA INACTIVA 5 DE 2002			10 May 2006
06 Apr 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2005 A LAS 17:05:52.	08 Apr 2005	08 Apr 2005	06 Apr 2005
06 Apr 2005	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	ABRIL 5/05 SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS TODA VEZ QUE NO FUE OBJETADA.			06 Apr 2005
28 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2005 A LAS 16:25:26.	30 Mar 2005	30 Mar 2005	28 Mar 2005
28 Mar 2005	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	MARZO 15 DE 2005 EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS			28 Mar 2005
11 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2004 A LAS 15:31:17.	16 Nov 2004	16 Nov 2004	11 Nov 2004
11 Nov 2004	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	OCTUBRE 29/2004 FALLA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION			11 Nov 2004
23 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2004 A LAS 14:16:36.	27 Sep 2004	27 Sep 2004	23 Sep 2004
23 Sep 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SEPTIEMBRE 20/2004 SE AGREGA CONSTANCIA DE PAGO, EN CONOCIMIENTO PARTE ACTORA OFICIO 1386 DEL JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL, SE AGREGA INFORME DE LA OFICINA IIPP-ZONA SUR			23 Sep 2004
	RECEPCIÓN				

	ESTADO				
26 Aug 2004	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25 DE AGOSTO DE 2004, SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. SE NOMBRA SECUESTRE.			26 Aug 2004
20 Aug 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ - PRESENTACION MEMORIAL, F 1			20 Aug 2004
19 Aug 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2004 A LAS 16:26:07.	23 Aug 2004	23 Aug 2004	19 Aug 2004
19 Aug 2004	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19 DE AGOSTO DE 2004, SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.			19 Aug 2004
17 Aug 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ - PRESENTACION POLIZA, F 1			17 Aug 2004
30 Jul 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ - PRESENTACION MEMORIAL, F 3			30 Jul 2004
13 Jul 2004	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	13 DE JULIO DE 2004, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL DEMANDADO RAUL DE JESUS RAMIREZ ROMERO.			13 Jul 2004
05 Jun 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ - PRESENTACIÓN MEMORIAL, F 3			05 Jun 2004
14 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2004 A LAS 11:57:55.	18 May 2004	18 May 2004	14 May 2004
14 May 2004	AUTO FIJA CAUCIÓN	12 DE MAYO DE 2004, SE EXIGE PRESTAR CAUCIÓN.			14 May 2004
06 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2004 A LAS 15:42:25.	10 May 2004	10 May 2004	06 May 2004
06 May 2004	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	04 DE MAYO DE 2004, CORRIGE AUTO ANTERIOR, RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES.			06 May 2004
05 May 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ - PRESENTÓ MEMORIAL, F 4			05 May 2004
28 Apr 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2004 A LAS 17:40:44.	30 Apr 2004	30 Apr 2004	28 Apr 2004
28 Apr 2004	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	23 DE ABRIL DE 2004, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.			28 Apr 2004
22 Apr 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/04/2004 A LAS 14:39:44	22 Apr 2004	22 Apr 2004	22 Apr 2004

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado:</b>	0500140 03 004 2002 00306 00
<b>Demandante:</b>	ANGELA MARIA LOPERA
<b>Demandado:</b>	RAUL RAMIREZ
<b>Decisión:</b>	No accede a acumulación de procesos.

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del C. Gral. del Proceso, el cual reza; "(...) cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso", se le significa al libelista que esta Judicatura no es competente para conocer la acumulación incoada, toda vez que, consecuente con las afirmaciones del escrito precedente, el proceso radicado N° 05001 31 03 015 2004 00133 00, corresponde a un juez de mayor categoría.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado de conformidad con lo antes dicho.

Ahora bien, por encontrarlo pertinente, se le significa al libelista que la presente acumulación deberá allegarse al proceso antes citado.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LOPEZ ALZATE  
JUEZ**

P

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por escrito	
Nro. <u>006</u>	Hoy <u>23 ENE 2020</u>
a las 8:00 A.M.	
 <b>SECRETARÍA</b>	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	